

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII. — Núm. 226

Sábado 13 de Agosto de 1904.

Tomo III. — Pág. 541

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando á D. Francisco Calvente para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres.

Ministerio de la Guerra:

Real orden resolutoria de una consulta promovida por el Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos sobre el abono de devengos á las clases é individuos de tropa en expectación de retiro ó ingreso en Inválidos.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo que el Ordenador de Marina D. Rodrigo San Román desempeñe el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Marina.
Real orden restableciendo la habilitación de la Aduana de Vinaroz.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto relativo á la asistencia obligatoria á clase de los Profesores y alumnos de los Centros docentes.
Real orden aceptando el donativo de pianos que para premios en los concursos organizados por el Con-

servatorio de Música ofrece la Sociedad «Ortiz y Cussó», de Barcelona, y dándole las gracias por su generoso donativo.

Administración central:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Méritos de D. Salvador Castany y Bou, Chantre de Menorca.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto á Jueces municipales y Procuradores en el personal de auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Ramón López contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcañiz á inscribir una escritura de donación.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.
Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Estados provisionales de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida de Enero á Julio inclusive de 1904.

Dirección general del Tesoro.—Extravío de resguardos talonarios.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo último.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Arreglo escolar de la provincia de Avila.

Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla.

Administración provincial:

Gobierno de la provincia de Madrid.—Concurso para la provisión de la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Llamando á los individuos que se expresan.

Junta de las obras del puerto de Santander.—Subasta para el suministro de piedra machacada.

Junta diocesana del Obispado de León.—Subasta de las obras de reparación de los templos que se mencionan.

Universidades de Salamanca y Sevilla.—Anuncios relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Alcaldía de Castropol.—Vacante de una plaza de Médico titular.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Sociedad naviera de Mahón.

Compañía de Minas y Sondeos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Sanz, á D. Francisco Calvente y Barroso, Magistrado de la de Huesca, electo.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer que el Ordenador de Marina D. Rodrigo San Román y Montero desempeñe el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Marina, que se halla vacante por salida á otro destino de D. Isidoro Bocio y Conesa, que lo servía.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notorio es, por desgracia, y sin disculpa posible en quien voluntariamente se decidió por la santa misión de enseñar formando á la vez el corazón y el entendimiento de la juventud, que existen Profesores de todas clases, aunque no sean muchos en número para honra del Cuerpo docente, los que se olvidan de la regularidad de asistencia que exige toda enseñanza. Fuerza es, por tanto, salir á los encuentros de esta inercia profesional, para buscar el más perfecto equilibrio en el funcionamiento de los dos elementos vitales de la Cátedra, sus dos pulmones, el maestro y el discípulo.

Es la asistencia á clase en la enseñanza oficial su verdadero y sólido cimiento, hasta el punto de que el incumplimiento de tan elemental deber, no sólo ataca al principio de la disciplina escolar, que barrenando la obediencia deja indefensos el prestigio y la autoridad del Catedrático, sino que esteriliza su labor docente y agosta sus naturales frutos, que sólo pueden sazorar espléndidamente dentro de la asiduidad y del orden.

A la consecución de tan culto fin han tendido siempre los esfuerzos de todos los legisladores en materia de enseñanza, estableciendo severas penas, pero poco prácticas y de escasos resultados. La solución del problema no parece, sin embargo, tan abstrusa. La variabilidad de las faltas de disciplina hacen precisas múltiples y diversas correcciones al par que fáciles é inmediatas dentro de un espíritu de tolerancia, salvo en los casos graves en que se imponga un rigor sensible, pero necesario. La condición académica del alumno muestra el camino que debe seguirse, castigándole en lo que le es más propio, y, por decirlo así consustancial, la matrícula y el examen.

Es esta corrección práctica y positiva, y trae además aparejada la ventaja de no prodigar penas severas que por su transcendencia debe reservarse, como queda indicado, para los hechos de mayor gravedad.

En atención á las anteriores consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 10 de Agosto de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia á clase de los Profesores numerarios es obligatoria. Los Jefes de los Centros docentes llevarán de ella nota exacta, y mensualmente darán cuenta al Ministro.

Art. 2.º Los Jefes de Centros docentes podrán, una vez en cada curso, conceder quince días de licencia á los Catedráticos sometidos á su jurisdicción. El Ministro podrá conceder un mes. El Profesor que sin autorización ni causa justificada dejare de concurrir á clase durante treinta días, será declarado excedente sin sueldo.

Art. 3.º Cuando hecho el cómputo total de los días de clase resulte que algún Catedrático numerario ha concurrido en el curso menor número de días que el Auxiliar, dicho Profesor no examinará de su asignatura y ocupará su puesto el Auxiliar, quien percibirá los derechos de examen.

Art. 4.º La asistencia á clase es obligatoria para los alumnos oficiales.

Art. 5.º Dentro de Cátedra, todos los asistentes, oyentes ó alumnos, acatarán la autoridad del Profesor y guardarán la debida compostura.

Art. 6.º Los Catedráticos anotarán diariamente las faltas de asistencia de sus alumnos.

Art. 7.º Cuando un alumno, sin justificar previamente justa causa, dejare de asistir diez y seis días á clase ó diez consecutivos, será dado de baja en la lista, y no podrá ser examinado en Junio. Si la Cátedra fuera alterna será dado de baja al incurrir en diez faltas ó cinco consecutivas.

Art. 8.º Los Catedráticos apreciarán libremente la justificación de la ausencia, así como su comprobación, que deberá ser anterior al acuerdo del Catedrático, pues una vez dictado no deberá admitir excusa ni justificación.

Art. 9.º Los Rectores y Directores de Centros de enseñanza fijarán los días de vacaciones y fiestas de todo género en que no deba haber clase. El total de días de vacación por todos conceptos no podrá exceder de sesenta, y pedrá ser distinto en cada localidad.

Art. 10. Siempre que los Jefes de establecimientos docentes noten síntomas de indisciplina escolar lo comunicarán á la Subsecretaría, indicando las medidas que hayan adoptado ó crean convenientes adoptar para que se mantenga la disciplina.

Art. 11. Cuando con objeto de anticipar vacaciones ó por cualquier otra causa se negaren los alumnos colectivamente á entrar en clase, los respectivos Catedráticos la darán á los que entraren y pondrán doble falta á los que dejaren de hacerlo:

El Catedrático apreciará libremente cuándo debe estimar la falta como colectiva.

Art. 12. Si dejaren de entrar en cátedra todos los alumnos, incurrirán en doble falta, perderán las matrículas de honor los que las tuvieren, así como las preferencias de examen. Los de matrícula de honor, para poder ser examinados en Junio, deberán abonar el importe de sus matrículas.

Art. 13. Si se repitiese al día siguiente la falta colectiva, todos los que incurrieren en ella serán corregidos, anotándose en la lista doble falta.

Art. 14. Si se diere el caso de no entrar ningún alumno en clase durante tres días seguidos, incurrirán en nueva doble falta, perderán además la matrícula y para no perder el curso deberán abonarla nuevamente en el plazo máximo de quince días.

Art. 15. Si la falta total colectiva llegare á cinco días, la pérdida de la matrícula no podrá ser subsanada sin el abono de dobles derechos.

Art. 16. Si llegare á seis, el Catedrático dará cuenta al Rector ó Director, quien convocará el Consejo de disciplina, el cual impondrá á todos los alumnos como corrección el no poder ser examinados en Junio, y que para hacerlo en Septiembre hayan de abonar dobles derechos de matrícula.

Art. 17. Si la falta continuare, el Consejo de disciplina impondrá la pérdida de curso. Esta resolución, para ser firme, necesitará la aprobación superior.

Art. 18. Cuando la falta colectiva á clase sea aislada, sólo procederá la corrección como doble falta.

Art. 19. Toda resolución que se adopte en cumplimiento de este decreto se anunciará por edictos en la puerta del aula respectiva y en la tablilla de anuncios.

Art. 20. Los alumnos incursos en las penalidades señaladas en los artículos 10 al 13, ambos inclusive, no podrán optar á premio, pensión ni gracia de ningún género.

Art. 21. Las faltas académicas que cometan los

alumnos, no relacionadas con Cátedra especial, serán corregidas por el Consejo de disciplina. Las correcciones serán: amonestación privada, pública, no poder examinarse en Junio, pérdida de curso, prohibición de cursar en aquel Centro docente y expulsión de todo Centro de enseñanza dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes. Las tres últimas correcciones necesitarán de la aprobación superior. El Catedrático en su Cátedra podrá imponer las tres primeras y proponer las otras tres al Consejo de disciplina. La falta colectiva será corregida por lo menos con amonestación pública.

Art. 22. Los Jefes de establecimientos docentes incurrirán en responsabilidad por la falta de cumplimiento de este decreto, siendo relevados de su cargo. Sólo quedarán libres de ella cuando demuestren que amonestaron al Catedrático que no lo cumpliere, y éste no acató ni cumplió sus mandatos. Los Catedráticos que así obraren serán trasladados á otro Centro, y no podrán ser nombrados para Madrid.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores fueren contrarias á lo mandado por este decreto.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una consulta promovida por el Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, respecto á las dudas que en la práctica ha ofrecido el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Junio del año próximo pasado (C. L. número 92), para el abono de los devengos que corresponden á las clases é individuos de tropa en expectación de retiro ó ingreso en Inválidos hasta su baja en los Cuerpos de la Península, según el verdadero concepto en que debieron ser repatriados, si la resolución de los expedientes no fuera favorable, ó hasta su retiro ó ingreso en Inválidos si obtuvieran uno ú otro por virtud de dichos expedientes ó propuestas de inutilidad;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes, como ampliación á las contenidas en la citada Real orden circular de 3 de Junio de 1903:

1.ª Las clases é individuos de tropa á quienes se conceda derecho á retiro ó ingreso en Inválidos, como resultado de las propuestas ó expedientes de inutilidad, y que no se hubieran presentado en acto de revista, quedan dispensados de la presentación de los justificantes de revista omitidos, siempre que justifiquen su preexistencia posterior á la fecha á que se refieren los devengos.

2.ª El haber que ha de abonarse á las clases é individuos de tropa de referencia será el asignado á las respectivas clases del arma de Infantería, sean cualesquiera los Cuerpos é Institutos del Ejército de que procedan y las unidades á que se hallasen afectos para su percibo.

3.ª Asimismo se abonarán en metálico, con la justificación reglamentaria, á las indicadas clases é individuos de tropa las raciones de pan que no hubieran extraído en especie hasta su baja en los Cuerpos, según el verdadero concepto en que debieron ser alta en los mismos ó hasta la resolución de las propuestas ó expedientes de inutilidad, si ésta fuera favorable.

4.ª Si las repetidas clases é individuos de tropa no hubieran sido agregados á su repatriación á Cuerpo alguno de la Península para la reclamación de los devengos que les correspondan, y conservaran en su poder las Comisiones liquidadoras de los á que pertenecieron en Ultramar la documentación de los interesados, se practicarán las reclamaciones oportunas en la forma prevenida por los Cuerpos de la Península á que sucesivamente hayan estado afectas las indicadas Comisiones liquidadoras, y si éstas tampoco lo estuvieran á Cuerpos del Ejército de la Península, verificarán la reclamación de tales devengos los regimientos ó depósitos de reserva correspondientes al punto donde se alistaron los interesados, previa la remisión á unos ú otros Cuerpos, en ambos casos, de su documentación por las respectivas Comisiones liquidadoras, para poder practicar las reclamaciones en la forma que preceptúa la regla 3.ª de la repetida Real orden de 3 de Junio de 1903, á fin de evitar duplicados abonos; y

5.ª Por los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias se interesará de los Gobernadores civiles se inserte esta resolución en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo para estudiar si procede ó no mantener en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1903, en lo referente á la habilitación de la Aduana de Vinaroz:

Considerando que los datos estadísticos aportados para el estudio del asunto demuestran que el comercio del puerto de Vinaroz se repone de las bajas que había sufrido con la paralización de los embarques de vinos:

Considerando que á la importancia comercial de la plaza debe corresponder el grado de habilitación de la Aduana, para que las empresas comerciales puedan ampliarse sin temor de las molestias que pudiera ocasionar la descarga en otros puertos de mercancías que no pudieran ser despachadas en la Aduana de que se trata:

Considerando que, por tanto, procede modificar lo dispuesto en la Real orden al principio citada y restablecer la habilitación que la Aduana de Vinaroz tiene asignada en el apéndice núm. 1, de las vigentes ordenanzas de la Renta, lo cual puede hacerse sin dificultad alguna, puesto que cuenta con personal suficiente para el cumplimiento de todos los servicios;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se restablezca la habilitación de primera clase que tenía la Aduana de Vinaroz hasta 13 de Junio de 1903; quedando, en consecuencia, facultada para el despacho de toda clase de mercancías, excepto los alcoholes, azúcar y sus derivados, hilados, pasamanerías y géneros sujetos al sello de marchamo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada á este Ministerio por la Sociedad constructora de piano «Ortiz y Cusó», domiciliada en Barcelona, en la cual ofrece donar, cada dos años, un piano de cola al vencedor en concurso público, organizado por el Conservatorio de Música y Declamación, con la intervención de este Ministerio:

Teniendo en cuenta que la citada Sociedad industrial propone al efecto las siguientes bases:

1.ª Que el primer censo, ó sea el correspondiente al curso próximo, el premio consistirá en un piano gran cola, modelo de concierto, cuyo valor mínimo ascenderá á 5.000 pesetas, adjudicándose en concurso libre entre artistas españoles, sin determinar la procedencia de sus estudios oficiales ó privados:

2.ª Que el segundo concurso, ó sea el correspondiente al curso de 1906-907, el premio consistirá en un piano de cola, modelo de salón, y de un valor de 3.000 pesetas, por lo menos, adjudicándose en igual forma y entre primeros premios del Conservatorio, que hayan obtenido esa calificación en los cinco años precedentes á la fecha de la convocatoria de este concurso.

3.ª Que en los sucesivos concursos que alternativamente tengan lugar, los premios continuarán anunciándose en la misma forma que los dos anteriores, mientras la Sociedad donante no acuerde lo contrario, lo cual participará con un año de antelación al que haya de ser el último; y

Considerando la importancia que el ofrecimiento tiene por lo valioso del donativo como por el propósito que le inspira de contribuir á la difusión de la enseñanza de la música, así que también estimular las legítimas aspiraciones de los que persiguen alcanzar el premio de su labor artística y la justa fama de sus méritos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que só acepte el donativo ofrecido por la casa «Ortiz y Cusó».

só, de Barcelona, y las bases que la misma ha presentado, y que para llevarlas a la práctica se observen las prescripciones siguientes:

El primer concurso se verificará en la misma fecha en que tienen lugar las oposiciones á premios que anualmente celebra el Conservatorio de Música y Declamación, haciéndolo público, mediante el oportuno anuncio, en tiempo prudencial, á juicio y por iniciativa del Comisario Regio de aquel establecimiento docente, el cual publicará á la vez el programa de los ejercicios correspondientes, cuya confección será de su competencia, procediendo en lo sucesivo de igual manera hasta tanto que la Sociedad donante anuncie su terminación, según la base tercera ya citada.

El Comisario Regio propondrá en tiempo oportuno á este Ministerio el nombramiento del Jurado que haya de actuar en los ejercicios de los concursantes, el cual habrá de estar presidido por él y formado por tres Profesores numerarios del Claustro del Conservatorio; dos Concertistas, Maestros compositores ó personas de reconocido saber en el Arte musical, y un Profesor de esta enseñanza en Escuela regional.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en su Real nombre se den las gracias á la Sociedad Ortiz y Cussó por su generoso donativo, tan apreciable como interesante para el fomento de la enseñanza musical en España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Méritos y servicios de D. Salvador Castany y Bou, promovido á *Chantre de Menorca por Real decreto fecha 10 de Agosto de 1904, inserto en la GACETA del 12.*

En los cursos académicos de 1877 á 1885 aprobó en el Seminario Conciliar de Málaga seis años de Sagrada Teología y en las Témperas de Adviento de 1879 ascendió al Presbiterado.

En 17 de Marzo de 1881 fué nombrado Cura Económico de la parroquia de Salares, diócesis de Málaga.

Desde 1884 á 1889 fué agregado misionero en la misión de Gibraltar.

En 25 de Mayo de 1889 pasó al Arzobispado de Buenos Aires, donde desempeñó el cargo de Capellán de la Iglesia parroquial de Bari de aquella ciudad.

Por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891 fué nombrado racionero de la Catedral de Puerto Rico, de cuya prebenda se posesionó en 28 de Febrero de 1892, que obtuvo hasta que se perdió para España la soberanía en aquella isla.

En dicha ciudad de San Juan de Puerto Rico desempeñó también los cargos de Capellán del Asilo municipal y del Presidio provincial.

Por Real decreto de 24 de Septiembre de 1901 fué nombrado Canónigo de Segovia, posesionándose en 6 de Octubre siguiente, en cuyo cargo continúa.

En 12 de Diciembre de 1902 recibió en el Seminario central de Granada el grado de Licenciado en Cánones.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores en el personal de auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

4 de Abril de 1904.—Concediendo la excedencia al Escribano de Jaca D. Francisco Iglesia Pinilla.

Idem id. id.—Concediendo determinados derechos á los Escribanos habilitados provisionalmente por los Jueces de primera instancia para su ingreso en el Cuerpo.

12 idem id.—Declarando excedente á D. Agustín Maldonado, Escribano de Montilla.

Idem id. id.—Declarando renunciante la Escribanía del Juzgado de Orihuela, para que se halla electo, á D. Lorenzo Hernández.

Idem id. id.—Nombrando Secretario de gobierno de la Audiencia de Burgos á D. Angel Sáenz Penzano, propuesto en primer lugar de la terna.

14 idem id.—Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Arbo.

Idem id. id.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Francisco Sánchez y Pineda.

Idem id. id.—Idem id. id. á D. Rosendo Rivas.

18 de Abril de 1904.—Nombrando Médico auxiliar de Lorea á D. Miguel García Alarcón, primer lugar de la propuesta.

21 idem id.—Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal suplente de Chiclana de la Frontera.

Idem id. id.—Nombrando Médico sustituto del auxiliar de Vigo á D. José García Núñez.

Idem id. id.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Federico Madrid y Pérez.

Idem id. id.—Idem id. id. á D. Manuel Pardo.

Idem id. id.—Idem id. id. á D. Juan Noguez.

9 de Mayo de 1904.—Declarando renunciante del cargo de Escribano de Montánchez á D. Pantaleón Rodríguez Calvo.

Idem id. id.—Separando del cargo de Escribano de Torrecilla de Cameros, por incapacidad intelectual, á D. Francisco Fernández Suárez.

Idem id. id.—Nombrando Escribano de Valderrobres á D. Florencio Peralta y Nougues, propuesto el primer lugar de la terna de oposición.

Idem id. id.—Idem id. de Tarazona á D. Juan Mur Ainsa, idem id.

Idem id. id.—Idem id. de Puente del Arzobispo á D. Emilio Vizcaino y Hernández, propuesto por el Tribunal de oposiciones.

9 de Mayo de 1904.—Mandando expedir título de Procurador á D. José Hozno y Ruiz

Idem id. id.—Idem id. id. á D. Francisco Fenol.

Idem id. id.—Idem id. id. á D. Salvador Carrasco.

Inem id. id.—Admitiendo la renuncia del cargo de Médico auxiliar de León á D. Juan Morros.

Idem id. id.—Nombrando Escribano de Rianza á D. Roque Novella, propuesto en primer lugar de la terna de oposiciones.

Idem id. id.—Idem id. id. de Cifuentes á D. Francisco Rodríguez, idem id. id.

Idem id. id.—Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Becerreá.

Idem id. id.—Nombrando Escribiente del Tribunal Supremo, con destino á la Sala tercera, á D. Manuel Ruiz Cabello, que lo era del Tribunal Contencioso.

Idem id. id.—Idem id. id. id. á D. Nicolás Aparicio Rozas, idem id.

Idem id. id.—Idem id. id. id. á D. Martín Rodríguez, idem idem.

Idem id. id.—Idem id. id. id. á D. Eugenio Bermejo, idem idem.

Idem id. id.—Idem id. id. id. á D. Antonio Guerra Alarcón, idem id.

Idem id. id.—Idem id. id. id. á D. Federico García Ortigosa, idem id.

Idem id. id.—Idem id. id. id. á D. Carlos Prado Meseguez, idem id.

Idem id. id.—Idem id. id. id. á D. Manuel Menéndez y Menéndez, idem id.

Idem id. id.—Nombrando Secretarios primeros de la Sala tercera del Tribunal Supremo á D. Francisco Cabello y Don Luis María Lorente, que lo eran del Tribunal Contencioso.

18 idem id.—Idem id. segundos de id. id. á D. Julio del Villar y á D. Constantino Careaga, idem id.

Idem id. id.—Idem id. terceros de id. id. á D. Antonio Goicochea, D. Domingo Salazar y D. Aurelio Velasco, idem id.

Idem id. id.—Idem id. id. id. id. á D. José López Gutiérrez, D. Manuel Gómez Valverde, D. Quirico Juanas y D. Alfonso Abaca, que servían el cargo de ugiar en el Tribunal Contencioso-administrativo.

25 idem id.—Nombrando Secretario de Gobierno de la Audiencia de Pamplona D. Santiago del Valle, propuesto en primer lugar de la terna de oposición.

31 idem id.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Francisco Lorente y Corona.

Idem id. id.—Nombrando Médico auxiliar de Egea de los Caballeros á D. Esteban Mayayo, único propuesto.

Idem id. id.—Admitiendo la renuncia del cargo de Médico auxiliar de Ateca á D. Enrique Brieba.

Idem id. id.—Nombrando Médico sustituto del Forense de Alcalá la Real á D. Miguel Ruiz-Matas Martínez.

14 de Junio.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Bartolomé Salve.

Idem id. id.—Nombrando Escribano de Lerma á D. Deogracía Martínez, único propuesto por el Tribunal de exámenes.

Idem id. id.—Declarando renunciante del cargo de Escribano de Valverde del Camino á D. José Seda.

Idem id. id.—Separando del cargo de Escribano de Tamarite, por incapacidad intelectual, á D. Quintín Sáinz de Medrano.

18 idem id.—Estimando el recurso de alzada sobre el nombramiento de Juez municipal de Alhaurín el Grande.

20 idem id.—Idem id. id. id. de Juez municipal suplente de San Martín de Trevejo.

Idem id. id.—Nombrado por permuta Escribano del Puerto de Santa María á D. Francisco Burgos y Vilches, que lo es de Madrid.

Idem id. id.—Idem id. id. del distrito de Chamberí de Madrid á D. Federico Grases, que lo es del Puerto de Santa María.

23 idem id.—Nombrando, por traslación, Escribano de Belmonte (Oviedo), á D. Analecto Fernández Quejido, que lo es de Guete.

25 idem id.—Idem id. de la Carolina á D. Rafael Cámara que lo es de Ugiar.

Idem id. id.—Nombrado, por antigüedad, Escribano de Orgaz á D. Manuel Rasines, que lo es de Villarcayo.

Idem id. id.—Nombrado; por oposición, Escribano de Gergal á D. José Fernández Sánchez, propuesto en primer lugar.

Idem id. id.—Idem id. de Solsona á D. Angel Gilibet, único aspirante.

Madrid 7 de Agosto de 1904.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GOLFO DE BOTHNIA

Rusia.

Datos sobre las luces de enfilación de Mantynoto.

Avis aux Navigateurs, núm. 215/1.216. Paris, 1904.

Núm. 401, 1904.—Luz anterior.—En la orilla N. de la isla de Mantynoto en 61° 35' 38" N. y 27° 42' 23" E.

Esta luz se enciende á 3 m. sobre el nivel del mar, dentro de una linterna exagonal colocada sobre una columna de fundición pintada de blanco, de 1,4 metros de altura, cuyos cimientos son de mampostería y están dentro del agua.

Se ve:

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones N. 45° W. al N. 75° W. (30°).

Luz posterior.—En la orilla N. de la isla de Mantynoto, á 192 m. al S. 60° E. de la luz anterior en 61° 35' 35" N. y 27° 42' 25" E.

Esta luz está á 5 m. sobre el nivel del mar, en una columna semejante á la anterior de 3,5 m. de altura, viéndose.

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones N. 45° W. al N. 75° W.

La enfilación de estas dos luces es al S. 60° E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 102.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Faro del fuerte de Port-de-Bouc.—Modificación del alumbrado.

Direction des Phares et Balises. 5 Julio, 1904.

Núm. 402, 1904.—El día 15 de Julio de 1904 se pondrá en servicio en el faro del puerto de Port-de-Bouc un nuevo apa-

rato lenticular con quemador incandescente por el vapor de petróleo.

Esta luz, de dos sectores blancos, uno rojo y uno verde, se verá:

Fija blanca entre sus direcciones N. 40° W. al S. 87° 30' W. (52° 30').

Fija roja entre sus direcciones S. 87° 30' W. al S. 40° W. (47° 30').

Fija blanca entre sus direcciones S. 40° W. al S. 18° E. (58°).

Fija verde entre sus direcciones S. 18° E. al S. 40° E. (22°).

La potencia luminosa será de 700 lámparas Cárcels para la luz blanca, de 140 para la roja y de 87 para la verde.

Sus alcances medios respectivos serán 18 ⁹/₁₀ millas para la luz blanca, 15 para la roja y 14 para la verde.

La altura del foco continuará siendo la misma.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 28.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Islas Filipinas.

Isla de Leyte (costa S.)—Luz en Ocmoe.

Notice to Mariners, núm. 24/903. Washington 1904.

Núm. 403, 1904.—Se ha instalado en Ocmoe una luz fija roja.

Esta luz es visible á una distancia de 6 millas, luce en una percha, cerca del ángulo SW. de la Aduana, á 14 m. sobre el nivel del terreno, y á 15 sobre el de la pleamar media.

Situación aproximada: 11° 0' 19" N. y 130° 45' E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 188.

Carta núm. 143 de la Sección V.

Isla de Luzón (costa S.)—Lucena.—Modificación de la altura y alcance de la luz.

Notice to Mariners, núm. 24/905. Washington, 1904.

Núm. 404, 1904.—La luz fija blanca de Lucena se ha instalado á una altura de 10 m. sobre el nivel de la pleamar, y se ve actualmente á una distancia de cinco millas.

Situación aproximada: 13° 54' N' y 127° 49' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 192.

Carta núm. 538 de la Sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 405, 1904.—El día 20 de Julio de 1901 se ha vuelto á fondear la boya modelo D, que marca el bajo «Rodeira» de la ría de Vigo, después de haber reparado la citada boya y pintarla á fajas alternadas blancas y negras.

El mismo día se levó la boya modelo C que marcaba el bajo «Borneira» de la misma ría, con objeto de carenarla y pintarla, abalizando provisionalmente el citado bajo con un booy pintado de negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

Francia.

Puerto de Saint Nazaire.—Proyecto de modificación del alumbrado.

Direction des Phares et Balises 6 Julio 1904.

Núm. 406, 1904.—Durante el año 1904 se harán en el alumbrado del puerto de Saint Nazaire las modificaciones siguientes:

El saliente de las obras de la entrada nueva en construcción al S. de las dársenas se marcará con una luz fija roja, instalada en el martillo de la nueva escollera del W., á 11 m. próximamente sobre la pleamar, en una linterna que va sobre una torrecilla cilíndrica de mampostería pintada de blanco.

Esta luz se ocultará por la parte de tierra de su demora próximamente al N. 49° E., de modo que el sector oscuro cubre el Grand Traict y las rocas de Ville-es-Martin. La luz estará sostenida por un aparato lenticular que se alimentará con aceite mineral, y no tendrá farolero permanente. Su potencia luminosa será de 1 ¹/₁₀ lámparas Cárcels. Su alcance medio de 4 ¹/₁₀ millas.

2.º La luz de una ocultación cada cuatro segundos del muelle de Saint Nazaire, blanca con sector rojo, elevada ocho metros sobre el nivel de la pleamar, se apagará reemplazándose por otra luz del mismo distintivo, pero sin sector rojo, elevada á 18 m. próximamente sobre el nivel de la pleamar é instalada en la parte más elevada de una torrecilla de mampostería edificada en la cabeza del muelle viejo.

Mientras se construye esta torrecilla, el extremo del muelle viejo se iluminará de una luz provisional fija blanca.

Se darán avisos complementarios de lo antedicho.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 64.

Estados Unidos.

Bahía Delaware.—Luz de Cala Salem.

Notice to mariners, núm. 97. Light House Board. Washington 1904.

Núm. 407, 1904.—Desde el día 15 de Julio de 1904 se debe de encender en el emplazamiento de la luz antigua llevada por los hielos, así como su primitivo emplazamiento en la ensenada de Salem, una luz fija roja.

La altura de la luz es de 6'4 m. sobre el nivel del mar.

En la misma fecha se apagó la luz provisional que se encendía sobre un poste á 30 metros próximamente al NNE. de aquella.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 190.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Bahía de Paranaguá.—Isla do Mel.—Luz.

Notice to Mariners, núm. 490. Londres 1904.

Núm. 408, 1904.—El día 24 de Mayo de 1904 se ha encendido una luz fija blanca, visible á una distancia de ocho millas en tiempo claro, entre sus direcciones N. 45° W. al S. 33. E., por el N. y el E. (192°).

La luz estará instalada á 16 m. sobre el nivel del mar, sobre un edificio cuadrangular de piedra pintado de blanco, instalado en la punta de Bixo de la isla do Mel.

Situación aproximada: 25° 30' 00" S. y 42° 7' 25" W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 14.

Carta núm. 111 de la Sección VIII.

El Director de Hidrografía, Leopoldo García de Arboleya.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

NÚMERO UNO

INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida de Enero a Julio inclusive de 1904.

Table with columns: PROVINCIAS, UTILIDADES (Intereses de la Deuda, Demás conceptos de la Ley), Derechos Reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos excepto Loterías, TOTALES, DIFERENCIAS con la total recaudación de 1903 (Mas, Menos), PROVINCIAS, Tabacos, Timbre del Estado.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—El Subsecretario Inspector general, Rafael de la Viesca.

(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE AVILA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESCUELAS QUE EXISTEN			ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
										Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Anterior. Pesetas.	Actual. Pesetas.			
54	Casas Puerto de Villatoro.	>	1	* Unico	>	243	485	70	>	>	>	>	>	>	>	>	>	550	550	605'87	Lugar.	54
55	Casasola.	>	2	* Casco.	2.549	148	339	47	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	604'46	Idem. Tiene dieciséis edificios diseminados.	55
56	Casavieja.	>	1	* Casco.	>	860	2.495	462	58	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	2.405'90	Idem, que no puede agregarse al anterior por la distancia.	56
57	Casillas.	>	1	Diseminados á más de Casco.	500	32	1.010	185	48	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	728'62	Lugar. Tiene veinticuatro casas fuera del casco á corta distancia.	57
58	Castellanos de Zapardiel.	>	1	Diseminados á más de Casco.	500	20	239	33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	436'63	Lugar.	58
59	Cebolla.	>	1	* Unico.	560	5	127	21	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	387'20	Lugar.	59
60	Cebrenos.	>	1	* Casco.	1.183	1.183	3.942	402	156	>	>	>	>	>	>	>	>	1.100	1.100	6.061'39	Villa. Caserío aislado.	60
61	Cepeda la Mora.	>	1	Diseminados á más de Casco.	500	41	31	72	>	>	>	>	>	>	>	>	>	550	550	917'53	Villa.	61
62	Cillán.	>	1	* Unico.	500	173	344	64	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	370'78	Lugar. Hay cuatro edificios fuera del casco.	62
63	Cisla.	>	1	* Casco.	165	165	301	40	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	1.124'26	Villa. Sólo una casa está fuera del casco.	63
64	Colilla (La).	>	1	Toralba.	19	19	15	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	384'34	que con algún trabajo.	64
65	Collado de Contreras.	>	1	* Casco.	157	157	294	35	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	1.141'93	Lugar. Tiene una casa fuera del casco.	65
66	Collado del Mirón.	>	1	* Unico.	9	235	493	63	18	>	>	>	>	>	>	>	>	600	600	180'32	Villa. Fuera del casco no hay más que una casa.	66
67	Constanzana.	>	1	* Casco.	113	113	216	29	16	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	567'92	Idem. Hay cuatro edificios fuera del casco.	67
68	Crespos.	>	2	* Casco.	142	142	408	58	>	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	1.141'51	Alquería, pueden los niños concurrir á Cisla, aun- que con algún trabajo.	68
69	Cuervas del Valle.	>	1	* Casco.	1.800	329	1.092	128	60	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	1.701'81	Lugar. Tiene una casa fuera del casco.	69
70	Chamartín.	>	1	Diseminados á más de Casco.	500	88	231	40	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	348'44	Idem. Hay siete casas á gran distancia del casco.	70
71	Diego Alvaro.	>	1	* Casco.	500	4	1.124	160	30	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	866'42	Idem, agregado á Crespos.	71
72	Donjimenno.	>	1	Diseminados á más de Casco.	500	86	216	30	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	506'81	Villa. Tiene cuatro casas alejadas del casco.	72
73	Donvidas.	>	1	* Unico.	58	58	150	18	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	509'79	Idem.	73
74	Encinates.	>	1	* Casco.	90	90	122	11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	273'61	Idem, agregado al anterior.	74
75	Escarabajosa.	>	1	Ployo (El).	1.000	70	114	7	>	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	662'70	Idem, id. id.	75
76	Espinosa de los Caballeros.	>	1	Sauces.	1.436	28	53	5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	595'52	Casas de labor, id. id.	76
77	Flores de Avila.	>	1	Charco (El).	1.300	242	657	84	22	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	2.163'84	Lugar.	77
78	Fontiveros.	>	1	Diseminados á más de Casco.	500	99	256	36	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	2.511'47	Idem, agregado al anterior.	78
79	Fresnedilla.	>	1	* Casco.	210	210	485	64	64	>	>	>	>	>	>	>	>	600	600	921'26	Villa. Hay siete casas á gran distancia del casco.	79
80	Fresno (El).	>	1	Diseminados á más de Casco.	800	247	437	70	44	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	881'97	Idem. Hay cuatro casas fuera del casco á corta dis- tancia.	80
81	Fuente el Sanz.	>	1	* Unico.	500	67	76	40	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	725'38	Idem, agregado al anterior.	81
82	Fuentes de Año.	>	1	* Casco.	192	192	494	68	35	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	1.505'49	Villa. Solo uay una casa fuera del casco.	82
83	Galgos de Altamiro.	>	1	Diseminados á más de Casco.	500	122	212	73	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	455'01	Idem. Hay cuatro edificios fuera del casco á cor- ta distancia y seis á más de 500 metros.	83
84	Galgos de Sobrinos.	>	1	* Casco.	125	125	247	31	>	>	>	>	>	>	>	>	>	550	550	646'45	Lugar, agregado al anterior.	84
85	Garganta del Villar.	>	1	Blascojimenno.	1.000	74	167	20	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	286'08	Lugar. Tiene ocho casas fuera del casco á corta distancia.	85
86	Gavilanes.	>	1	Diseminados á más de Casco.	500	184	318	46	>	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	817'84	Idem. Hay ocho casas á menos de 500 metros.	86
87	Gemuño.	>	1	* Casco.	2.500	218	857	105	20	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	780'49	Casas de labor. Pueden aunque con dificultad acu- dir á Gavilanes.	87
88	Gilbuena.	>	2	Cantera.	4.500	14	577	73	37	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	1.118'52	Idem de pastores, idem id.	88

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Mayo de 1904.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
369	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100 interior.—Sorteo.	929.000	»	929.000
189	2/10 del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	738	»	738
2	Residuos de idem id. id.....	15'73	»	15'73
5	Recibos de idem id. id.....	119'90	»	119'90
1	Residuo Deuda amortizable al 2 por 100.....	401'25	»	401'25
2	Láminas Deuda corriente al 5 por 100 no negociable....	23.995'80	11.697'94	35.693'74
72	Cupones de títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1892.....	»	4.740	4.740
640		954.270'68	16.437'94	970.708'62
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
45	Carpetas Deuda amortizable al 5 por 100.—Canje.....	39.500	»	39.500
21	Idem 4 por 100 interior.—Canje.....	14.500	»	14.500
23	Títulos Deuda perpetua 4 por 100 interior.—Emisión 1892.—Renovación.....	63.700	»	63.700
20	Idem 4 por 100 exterior.—Conversión de 1898.....	41.800	»	41.800
87	Residuos al 4 por 100 interior.....	17.019'88	»	17.019'88
343	Idem id. de Coloniales.....	6.602'50	»	6.602'50
46	Títulos Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	154.500	»	154.500
1	Idem id. 3 por 100 exterior.—Emisión 1875.....	1.000	»	1.000
3	Idem id. 3 por 100 interior de 1870.....	2.250	»	2.250
1	Idem id. 3 por 100 diferido de 1851.....	1.000	»	1.000
1	Inscripción Deuda Consolidada al 3 por 100.—Emisión de 1847.....	250	»	250
2	Idem 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	40.394'36	»	40.394'36
1	Certificación extravío de la inscripción 4 por 100 de Instrucción pública núm. 1.379.....	279.292'71	»	279.292'71
1	Inscripción 4 por 100 interior de Particulares, transferible.....	4.046'87	»	4.046'87
1	Idem amortizable de 1.ª clase.....	12.284'82	»	12.284'82
4	Idem 3 por 100 del 80 por 100 de Propios.....	29.754'14	»	29.754'14
1	Certificación extravío de la inscripción 3 por 100 de Particulares intranferible, núm. 48.032.....	8.561'38	»	8.561'38
20	Inscripciones al 4 por 100 del 80 por 100 de Propios....	13.402'62	»	13.402'62
48	Idem id. de Beneficencia.....	191.180'25	»	191.180'25
1	Idem id. de Particulares transferibles.....	1.662'50	»	1.662'50
8	Residuos 3 por 100 exterior de 1875.....	3.238'15	»	3.238'15
678		925.940'18	»	925.940'18
	Resumen.			
640	Amortizaciones por pago de débitos y varios ramos....	954.270'68	16.437'94	970.708'62
678	Idem por conversiones.....	925.940'18	»	925.940'18
1.318	TOTAL GENERAL.....	1.880.210'86	16.437'94	1.896.648'80

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Tesorero, Marcos Zapata.—Conforme.—El Interventor, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º El Director general, P. S. Vergara, rubricado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Ramón Lop y Bielsa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcañiz a inscribir una escritura de donación, pendiente en este Centro en virtud dealzada de dicho Registrador:

Resultando que por escritura de 16 de Febrero de 1893, Don Tomás Canalda y Griño y su esposa Doña Josefa Borque y Portales donaron a su hija, menor de edad, Doña María Luisa Canalda y Borque varias fincas situadas en la jurisdicción de los Registros de la propiedad de Alcañiz y Valderrobres; donación que fué hecha desde luego, pero para después de días del sobreviviente de ambos donadores. Los bienes donados eran de propiedad de Doña Josefa Borque, y los donó con las condiciones siguientes: que la donación era irrevocable en cuanto a los bienes situados en el término de Valdetormo, jurisdicción del Registro de la propiedad de Alcañiz; que la donadora se reservaba la facultad de vender parte de los bienes situados en el término de Fresneda, para pago de las deudas entonces existentes, y la de disponer de los mismos para dotar a los demás hijos legítimos que tuviese, y para el caso de no tenerlos, o teniendo los no otorgara disposición alguna, instituir por heredera única y universal a su mencionada hija la Doña María Luisa; y varias obligaciones sujetas tan sólo a la responsabilidad personal, sin garantía hipotecaria, a pesar de que la donación no producía efectos inmediatos sino únicamente al fallecimiento del sobreviviente de los donadores. La donación fué aceptada por el padre de la Doña María Luisa, como tal y legítimo representante y en nombre de la misma:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la propiedad de Alcañiz, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede, ni tampoco procede la anotación preventiva en cuanto a las cuatro fincas radicantes en el término de Valdetormo, porque no produce efecto jurídico alguno la donación de las mismas hasta su debida aceptación, de cuyo defecto adolece; dada la causa expresa de la donación, su carácter consignado de irrevocable, las condiciones que han de darla efecto *inter vivos* y las obligaciones favorables al padre que, con menoscabo de la legítima, se imponen a la donataria, y habida consideración de que el padre es incompatible para representar las dos personalidades distintas de donante y de donatario al aceptar lo beneficioso a su hija, procediendo así también para aceptar las obligaciones impuestas a la misma, la intervención de un defensor judicial, en este caso de intereses opuestos, ó el asentimiento del Juez en defecto de los padres de la donataria, si fuera mayor de catorce años, cuyo edad ni se menciona ni justifica»:

Resultando que no conformándose con dicha nota, contra la calificación en la misma contenida entabló recurso guber-

nativo el Notario autorizante pidiendo se la deje sin efecto, declarando que la escritura está arreglada a las formas y disposiciones legales, siendo por lo tanto inscribible, aduciendo: que la donación de que se trata es *mortis causa* y se halla regulada por el art. 620 del Código civil, no siendo, por tanto, necesaria su aceptación, y que aun considerándola como *inter vivos*, la aceptación está hecha por el padre y es válida, pues no es él el donante, y su comparecencia en el otorgamiento es al solo efecto de conceder la licencia marital; que no existen intereses contrapuestos entre el padre y la hija; que lejos de menoscabar la legítima, la aumenta por la renuncia al usufructo foral, y porque en Aragón la legítima es ilusoria, pues por costumbre se fija en diez sueldos jaqueses; y que las obligaciones impuestas al usufructuario y a la donataria sólo son exigibles por acción personal ilimitada, y no estando garantidas con hipoteca, el Registrador no puede ni debe apreciarlas, atendiendo a que no han de ser objeto de inscripción especial; esto aparte de que en el presente caso a nadie se perjudica inscribiendo, siendo como es la donataria hija única, irrogándosele verdaderos perjuicios con la negativa:

Resultando que el Registrador sostuvo su calificación, fundándose en lo que tenía manifestado, añadiendo: que si la donación se estima como *mortis causa*, la aceptación debe considerarse como una condición suspensiva y hacerse aplicación de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Hipotecaria, y si como *inter vivos*, la falta de aceptación será defecto subsanable ó insubsanable, según el tiempo en que se preste ésta y teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 620, 621, 622, 623, 629 y 633 del Código civil. Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1896, 20 de Enero de 1898 y 13 de Junio de 1900 y Resoluciones de esta Dirección de 9 de Noviembre de 1864 y 24 de Febrero de 1888; que para la aceptación se hace necesario aplicar el art. 165 del Código civil y los Fueros de los años 1564 y 1585; que la donación como contrato puede resultar perjudicial a la donataria, y como liberalidad menoscaba su legítima é infringe el art. 636 del Código civil relacionado con la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Abril de 1858 y otras disposiciones concordantes, y que las obligaciones de la donataria y de su padre donante no son personales, dada la naturaleza del contrato y los pactos agregados a él, y hay que cumplirlos en todo lo estipulado, según Resolución de 24 de Febrero de 1888:

Resultando que el Juez Delegado dejó sin efecto la nota puesta por el Registrador, declarando que se halla extendido dicho documento con arreglo a derecho y es inscribible, porque la doctrina del Código civil sobre donaciones es que en las llamadas *mortis causa*, las escrituras que al efecto se otorgan son inscribibles desde luego sin necesidad de la aceptación del donatario, según dispone el art. 620 y concordantes, y el 16 de la Ley Hipotecaria, pero es indispensable la aceptación en las donaciones *inter vivos*, según se deduce del artículo 623 del Código civil, que no considera perfecta la donación hasta que el donante conozca la aceptación hecha por parte del donatario, y el 629 que dice no producirá efecto la

donación sino después que sea aceptada; que del conjunto de las disposiciones forales se desprende la existencia en Aragón de las dos clases de donaciones, ó sea la *inter vivos* y la *mortis causa*, pero no se diferencian en sus efectos, y si sólo en cuanto a la exigencia de la donación, pues produce desde luego efectos la *inter vivos*, y la otra no hasta después de la muerte del donante, y se consideran válidas las donaciones otorgadas en instrumento público, sin otro requisito que la insinuación judicial, cuando exceden de doscientos sueldos jaqueses, a no ser en las donaciones con causa, como la de que se trata, por lo que, conforme a los fueros 3.º, *De donationibus*, y observancias 6.ª, 7.ª, 11.ª y 18.ª, *De donationibus*, en Aragón no es necesaria la aceptación, aun cuando se trate de las llamadas *inter vivos*, y por tanto esta escritura no adolece del defecto señalado; y, como consecuencia de lo dicho, si no es necesaria la aceptación, tampoco puede apreciarse el otro defecto, referente a si son ó no contrapuestos los derechos del padre y de la hija, y que siendo en Aragón la legítima lo que a los padres plaza señalar, según el fuero único *De testamentis civium*, pudiendo instituir heredero a cualquiera de los hijos, es evidente que no puede mermarse dicha legítima:

Resultando que el Registrador de la propiedad interpuso apelación contra el auto del Juez Delegado, presentando en apoyo de la misma nuevo escrito, en el que refuta los argumentos de aquél, por considerar aplicable a Aragón el artículo 13 del Código civil y no el 12, y por consiguiente a dicho Cuerpo legal como derecho principal coexistente a la vez que el fuero, en cuanto no se oponga a sus disposiciones escritas ó consuetudinarias vigentes, doctrina que confirma la jurisprudencia, entre otras, en las sentencias de 8 de Abril de 1880, 17 de Octubre de 1894 y 22 de Abril de 1896; é insistiendo en cuanto dijo en su informe, lo ratifica con nuevas citas de las sentencias de 16 de Noviembre de 1874, 11 de Marzo de 1864, 30 de Abril de 1875, 20 de Febrero y 27 de Marzo de 1883 y 22 de Enero de 1884, y Resolución de esta Dirección de 27 de Mayo de 1890:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior, declarando en su consecuencia que se halla bien extendida y conforme a las disposiciones legales la escritura de referencia, y que es inscribible acompañándose las certificaciones de defunción de los donantes, por entender que se trata de una donación que ha de producir sus efectos por muerte de aquéllos; que como tal participa de la naturaleza de las disposiciones de última voluntad, para la validez de las cuales no es requisito necesario la aceptación del donatario ó heredero; que la aceptación del donatario se hace imposible por muerte de los donantes, según lo dispuesto por el art. 623 del Código civil; que la escritura de que se trata tiene el doble carácter de donación y de disposición testamentaria; y que de no admitirse como título de transmisión de dominio la escritura de donación discutida, se haría imposible la adquisición de los bienes por parte de la interesada, puesto que no sería posible obtener el ab intestato de sus padres, cuando en el mismo documento se comprende la institución de heredera:

Resultando que, con posterioridad, el Registrador de la propiedad presentó nuevo escrito insistiendo en sus anteriores alegaciones, y haciendo notar que son diferentes las donaciones que se hacen en el documento debatido y las condiciones impuestas a las mismas, cuando se refieren a las fincas radicantes en el Registro de Alcañiz, de las que hacen relación a las situadas en el término pertenecientes a Valderrobres:

Vistos los artículos 12, 13, 620, 621, 626 y 633 del Código civil:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 620 del citado Código, las donaciones que hayan de producir sus efectos por muerte de los donantes participan de la naturaleza de las disposiciones de última voluntad, y se rigen por las reglas establecidas para la sucesión testamentaria:

Considerando que siendo de dicha clase la donación hecha en la escritura objeto del recurso, puesto que no ha de surtir efecto hasta después de la muerte de los otorgantes, no era, en rigor, necesaria la aceptación de la donataria ó de sus legítimos representantes, antes del fallecimiento de aquéllos, porque los artículos 621 y 633 del mismo Cuerpo legal, que establecen la necesidad de aquel requisito, se refieren a las donaciones que han de producir sus efectos *inter vivos*:

Considerando que, a mayor abundamiento, dicha condición se halla cumplida en la referida escritura, pues en ella consta la aceptación del padre de la donataria, en representación y por la menor edad de ésta, para lo cual tiene la debida capacidad legal; pues si bien figura aquel como donante a la vez que la madre de la propia menor, es lo cierto que los bienes donados pertenecían a aquélla, y no existe, por tanto, la incompatibilidad que se alega en la nota del Registrador:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 21 de Enero de 1870, con los números 67.882 de entrada y 13.796 de registro, correspondiente al constituido, en concepto de necesario, a nombre del Ayuntamiento de Abasco, Soria, como precedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios. Está formado por un Bono del Tesoro y un residuo, importantes en junto 643 pesetas 44 céntimos nominales; se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Julio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X—2098

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Enero de 1870, con los números 68.039 de entrada y 16.838 de registro, correspondiente al constituido a nombre y como de la propiedad de D. Javier Alcalde, para fianza de su hijo D. Donato Alcalde en el destino de Oficial quinto Contador de la Conta-

duria de Aduanas de Caibarién (Isla de Cuba), estando formado por tres títulos y un residuo de deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 1.750 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X—2100

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 21 de Mayo de 1904, con los números 323.911 de entrada y 58.056 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Cesáreo Garrido y Pizarro, á disposición de la Diputación provincial de Toledo, para responder de la recaudación en toda la provincia citada de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma por repartimiento provincial ú otros, importante 16.500 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19 de Agosto:

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.216.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 1.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y amortizables del 4 por 100, con arreglo á la ley de 17 de Marzo de 1900, hasta el número 2.047.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.367.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el número 11.043.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.592.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas del 1 al 13.684.

Día 17.

Pago de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos: facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 18.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 19.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 11 de Agosto de 1904.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901; en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 18 de Julio último el siguiente Tribunal:

PRESIDENTE

D. José Rubio Argüelles.

VOCALIS

D. Miguel Solano.
Ramón Cañadas.
Manuel Roca.
Leonardo Rodríguez.
Benito Arroyo.
Juan L. Hohn.

SUPLENTE

D. Francisco Millán.
Enrique Díaz Rocafull.
Manuel Bernal.
Celestino Parraga.
Leonardo de la Peña.
José Mariano Mata.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 21 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Manuel Santos Alonso, D. José L. Madero y D. Enrique Alsina, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de las Obras del puerto de Santander.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado, esta Junta ha acordado señalar el día 9 de Septiembre próximo, y hora de las doce, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 5.152 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1885 en Santander, ante el Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, principal, donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 10 de Agosto de 1904.—El Presidente, Antonio de Huidobro.—P. A. de la J., el Secretario, Felipe Leguinos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la zona de servicio de los muelles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—730

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo último, se ha señalado el día 6 de Septiembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Saldaña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de once mil trescientas diez y ocho pesetas y cuarenta y seis céntimos, con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de quinientas sesenta y cinco pesetas y noventa y dos céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 11 de Agosto de 1904.—El Presidente interino, Licenciado Bernardo Ortiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—731

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo último, se ha señalado el día 7 de Septiembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Gordoncillo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de treinta y siete mil seiscientos pesetas y noventa y dos céntimos, con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del pú-

blico, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiéndose consignar previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil ochocientos ochenta pesetas y cuatro céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 11 de Agosto de 1904.—El Presidente interino, Licenciado Bernardo Ortiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—732

Universidad literaria de Sevilla.

A fin de cumplir una orden de la Superioridad, se recuerda á cuantos han tomado parte en los concursos anunciados en el año actual para la provisión de Escuelas vacantes en este Rectorado el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio próximo pasado, y particularmente en su art. 5.º, ó sea que en término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA de dicha Real disposición, podrán los interesados en dichos concursos retirar las instancias que tengan presentadas en demanda de cargo distinto del que actualmente desempeñen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los solicitantes en los mencionados concursos.

Sevilla 10 de Agosto de 1904.—El Rector, Dr. Joaquín Ha-

P—889

Delegación de Hacienda de Jaén.

Comisión de alcances.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodríguez Marcos, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, y á los herederos de D. Francisco Echevarría y D. Francisco Osorio Calvache, Tesoreros también que fueron de esta provincia; á D. Gonzalo de Lara, D. Francisco García de Quesada, Oficiales de la Intervención de Hacienda, y á D. José de Cardenas, Oficial de Tesorería, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de diez días, recojan y devuelvan contestados los pliegos de cargo que contra cada uno de los mismos se han formulado por la intervención que tuvieron como funcionarios públicos en la gestión de D. Rafael Oliver, Agente ejecutivo que fué de Villacarrillo, en donde salió alcanzado.

Y desconociéndose su actual paradero, se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo determinado en el segundo párrafo del art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo no se presentan á recoger y devolver dichos pliegos, se darán éstos por contestados, sin poder alegar excusa ni reclamación alguna.

Jaén 10 de Agosto de 1904.—P. S., Alberto Guernica Coronado. P—887

Universidad de Salamanca.

Concurso de ascenso de Marzo de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 52 del reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven las incidencias y reclamaciones presentadas á las propuestas que formuló este Rectorado para las escuelas del concurso de ascenso publicadas en la GACETA DE MADRID del día 27 de Junio último.

Con arreglo á lo prevenido en el citado art. 44, se entiende que han aceptado las plazas para las que han sido propuestos los que explícitamente no han declarado lo contrario.

Escuela superior de niños con 1.350 pesetas.

D. Angel Sánchez Gutiérrez, que desempeña la escuela elemental de Miguelturra, dotada con 1.100 pesetas, protesta contra su exclusión, hecha por no acreditar, como Maestro de escuela Superior, sueldo inmediato inferior al de la vacante.

Desempeñó este Maestro desde 9 de Agosto de 1880 hasta 14 de Marzo de 1884 el cargo de Auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Ciudad Real, que obtuvo por oposición, con 812 pesetas 50 céntimos, mitad de la dotación de la escuela y la legal de la auxiliar en aquella fecha; y por este hecho pretende se le considere hoy Maestro de escuela Superior con el sueldo de 1.075 pesetas.

Los derechos que puede acreditar como tal Auxiliar se desprenden de la forma con que obtuvo el cargo y le fueron reconocidos al pasar por traslado á una Escuela elemental de 825 pesetas; y si aquel cargo, por modificaciones en la ley, ha variado después de categoría y sueldo, estas modificaciones no pueden trascender en nada al interesado, porque en la época en que tuvieron lugar, había cesado ya espontáneamente hacia bastantes años, en la auxiliaría citada.

No reuniendo, pues, para ser admitido al concurso las circunstancias que exige el art. 48 del reglamento aludido, se confirma la exclusión del recurrente.

Escuelas superiores de niños con 1.375 pesetas.

D. Santiago Badillo Rodrigo no acepta la plaza de Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Salamanca para la que fué propuesto.

No solicitando esta plaza los demás Maestros que figuran en la clasificación, se considera consumido el turno de ascenso por falta de aspirantes. Las demás propuestas no han sufrido alteración alguna.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan ejercitar en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el derecho que les concede el art. 72 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Salamanca 10 de Agosto de 1904.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—888

Gobierno civil de la provincia de Madrid.**Negociado 7.º**

Habiendo fallecido el Subdelegado de Farmacia del partido de San Martín de Valdeiglesias D. Gumersindo García Muro, conformándose con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la vigente instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último, he acordado anunciar dicha vacante para que sea provista por concurso entre los que aspiren a ella, que podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el Registro general de este Gobierno durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de los que deseen tomar parte en el concurso que se anuncia.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de Avilés.**

A instancia del mozo Rufino Fernández y García, hijo de Rufino y de Manuela, natural de Sabugo, en esta villa, número 36 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Francisco y Agustín, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de diez y seis y doce años, respectivamente, sin que jamás se haya vuelto a saber de ellos, a pesar de las diligencias practicadas, razón por la cual es opinión general que debieron haber fallecido.

Lo que se hace saber, a los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazos, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dichos Francisco y Agustín Fernández y García.

Avilés 26 de Mayo de 1904.—Florentino Arnedo. M—1138

A instancia del mozo Enrique Artés y Pérez, hijo de Mariano y de María, natural de Gijón, en esta provincia, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de su hermano Mariano, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de quince años, sin que jamás se haya vuelto a saber de él, a pesar de las diligencias practicadas, razón por la cual es opinión general de que debió haber fallecido.

Lo que se hace saber a los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazos, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dicho Mariano Artés y Pérez.

Avilés 26 de Mayo de 1904.—Florentino Arnedo. M—1139

Alcaldía constitucional de Castropol.

Hallándose vacante una plaza de Médico titular de este Concejo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de prestar asistencia facultativa gratuita a las familias pobres, según el correspondiente padrón, y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la provisión de dicha plaza, que pueden solicitar dentro del término de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando los correspondientes títulos a sus solicitudes los que se consideren en condiciones para desempeñarla.

Castropol 20 de Mayo de 1904.—El primer Teniente Alcalde, José María Guerra. X—2093

Alcaldía constitucional de Breña Alta.

D. Ambrosio González Guerra, Alcalde constitucional de la villa de Breña Alta, provincia de Canarias.

Hago saber que a instancia de Bienvenido Pérez García, de este domicilio, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Narciso Pérez y Pérez, natural de esta villa, casado y de cuarenta y cuatro años de edad, cuya declaración de ausencia habrá de producir excepción del servicio militar a favor del Bienvenido Pérez García, que le corresponde ser comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año próximo de 1905.

Y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que hay motivo suficiente para suponer la ausencia del expresado Narciso Pérez y Pérez, en las condiciones indicadas, se hace público con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, a quienes ruego y encargo se sirvan manifestar a esta Alcaldía los datos que puedan adquirir acerca de la existencia de dicho individuo, a cuyo efecto se publicará este efecto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme lo determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Breña Alta 21 de Junio de 1904.—Ambrosio González. M—1140

Alcaldía constitucional de Cangas de Onís.

D. José Dosal, Alcalde en funciones de Cangas de Onís. Hago saber que a instancia de D. José Labra, vecino de Corao Castillo, padre del mozo José Labra Alonso, del reemplazo de 1903, se instruyen diligencias para acreditar que continúan ausentes de ignorado paradero desde hace más de catorce años sus hijos Antonio y Francisco Labra Alonso, de veintiocho y veinticinco años de edad.

Y con el objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, así como de las Autoridades y personas que sepan su paradero, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, a los efectos del art. 69 de la ley de Reclutamiento.

Cangas de Onís 6 de Julio de 1904.—José Dosal.

Señas personales.

Las del Antonio, estatura regular, pelo negro, nariz regular, color bueno.

Las del Francisco, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, color bueno.

M—1141

Ayuntamiento constitucional de Cartes.

D. Blas Gómez García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cartes en la provincia de Santander.

Hago saber que ante este Ayuntamiento se ha instruido expediente de ausencia en ignorado paradero de Venancio y Bernardino Ruiz Gutiérrez, naturales del pueblo de San Miguel, de este término, hijos de Bernabé y de Luisa, cuyos mozos son de treinta y nueve y treinta y ocho años de edad, respectivamente; altos de estatura, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca regular, color moreno, saben leer y escribir.

Y a los efectos del art. 69 del vigente reglamento de Reemplazos del Ejército se publica en los periódicos oficiales, haciéndose constar, además, que hace próximamente diez y ocho años embarcaron dichos mozos con dirección a las Repúblicas americanas.

Cartes a 18 de Julio de 1904.—Blas Gómez. M—1142

Ayuntamiento constitucional de Casarabonela.

D. Juan R. Moreno Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que a instancias del mozo Francisco Navarrete del Campo se ha instruido en esta Alcaldía expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Francisco Navarrete Pérez, de esta naturaleza, mayor de cuarenta años, viudo, pelo castaño y estatura regular; y habiendo acordado el Ayuntamiento que existe motivo suficiente para suponer la ausencia de dicho individuo, se hace público por el presente edicto a los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Casarabonela a 20 de Julio de 1904.—Juan R. Moreno. M—1143

Ayuntamiento constitucional de Cesuras.

Tramitado en el mismo el correspondiente expediente, para justificar la ausencia de esta localidad de Jacobo Ares Espido de más de diez años a esta parte, del cual resulta que se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial del artículo 69 del Reglamento dictado para su ejecución, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jacobo Ares Espido, hermano del mozo José y que con arreglo a la invocada ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1905, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado Jacobo Ares Espido es hijo de Antonio y Josefa, natural de Barranca, y tenía cuando su ausencia, ocurrida en Septiembre de 1891, de veinte a veintidós años de edad, y las señas personales que a continuación se expresan.

Cesuras 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

Señas de Jacobo Ares Espido.

Estatura, nariz y boca regulares, pelo negro, cara redonda, color bueno, ojos negros, barba ninguna. M—1144

Ayuntamiento constitucional de Coaña.

A instancia de parte interesada, y a los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se han instruido por esta Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que a continuación se expresan, respecto de los cuales, el Ayuntamiento, vistos los respectivos expedientes, acordó haber motivos suficientes para declararlos ausentes en ignorado paradero por más de diez años, y son los siguientes:

José y Jesús García Bedia, hijos de José María y Crisanta, vecinos de Sosa, de este Concejo, se ausentaron para Montevideo, y eran de las señas siguientes: el primero, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna; el segundo tenía las mismas señas que el anterior, con la diferencia de ser trigueño.

Jesús López y López, de Francisco y de María, de Pumarín, en este Concejo, se ausentó para Buenos Aires, y era de las siguientes señas: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno; particulares, ninguna.

José María Suárez Fonfría, de Constantino y Florentina, de Jarrio, en este Concejo, se ausentó para Buenos Aires y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color trigueño; particulares ninguna.

Juan Villamil Leirana, de Manuel y Engracia, de Bustabanego, en este Concejo, se ausentó para la Habana, y era de las señas siguientes: estatura poca, pelo negro, ojos idem, color trigueño; particulares ninguna.

José y Severino Fernández Infanzón, de Higinio y Ramona, de Savariz, en este Concejo, se ausentaron para Buenos Aires, cuyas señas eran las siguientes: el primero, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno; particulares ninguna; el segundo, estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, color bueno; particulares ninguna.

Rafael González García, de Juan y Josefa, de Folgueras, en este Concejo, se ausentó para Buenos Aires, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color trigueño; particulares ninguna.

Bernardo Fernández García, de Villacondide, en este Concejo, se ausentó para Montevideo, y era de las siguientes señas cuando se ausentó: estatura poca, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno; particulares ninguna.

Ricardo, Bernabé y Ramón Méndez y Rodríguez, hijos de José y Florentina, en este Concejo, se ausentaron para la Habana, y al ausentarse eran de las siguientes señas: el primero, estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos castaños, color bueno; el segundo, estatura poca pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares y color trigueño; y el último, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno; ninguno tiene señas particulares.

Juan y Agustín Rodríguez y Alvarez, hijos de Francisco y de Crisanta, de Vivredo, en este Concejo, se ausentaron para la Habana y eran de las siguientes señas: el primero, estatura poca, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares y color bueno; y el segundo, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno; ninguno tenía señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes ruego participen a esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca del paradero de dichos individuos.

Coaña 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Francisco García Coaña. M—1145

Alcaldía constitucional de Colunga.

Promovido ante esta Alcaldía por el mozo núm. 53 del sorteo para el reemplazo del año 1902 José Pérez Huerres expediente en averiguación del paradero de sus hermanos Luciano, Ramón y Germán Pérez Huerres, que se ausentaron para Cuba hace más de catorce años, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia a los efectos del art. 69 del reglamento de Quintas.

Colunga 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Joaquín Perriera. M—1146

Promovido ante esta Alcaldía por el mozo núm. 29 del sorteo para el reemplazo del año 1903 José Ricardo Rivero Ruiz expediente en averiguación del paradero de su hermano Evaristo, que se embarcó para Buenos Aires hace más de veinte años, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia a los efectos del art. 69 del reglamento de Quintas.

Colunga 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Joaquín Perriera. M—1147

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

En vista del expediente instruido a solicitud de Manuela Patiño, y a efectos del art. 84 de la ley de Reemplazos, acordó declarar la Corporación expresada, en sesión de 13 del actual, que existen suficientes motivos para suponer ausentes en ignorado paradero por más de diez años al esposo de la referida, Rogelio Carro, de oficio carpintero y natural de Betanzos, y al hijo de ambos Lisardo Carro Patiño, de veintidós años de edad.

Cuyo acuerdo se hace público en los periódicos oficiales de la provincia y de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 de la ley de Reemplazos.

Coruña 16 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Fernández.—El Secretario, César Cid. M—1148

Alcaldía constitucional de Corvera.

Hace saber que a instancia de Celestino de Baugo y González, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino de la parroquia de Villa, que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1905, se instruye expediente sobre el ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Generoso y Manuel Baugo González, que se embarcaron para la isla de Cuba hace más de catorce años, y a fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades, a las que ruego manifiesten a esta Alcaldía los datos que adquirieran acerca de los mencionados Generoso y Manuel Baugo y González, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Señas del Generoso.

Nació en la parroquia de Villa, de este Municipio, y tenía cuando se embarcó catorce años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, boca regular, barba ninguna, vestía traje de tela, camisa con pintas, sombrero en la cabeza y calzaba botines. No tenía señas personales.

Señas del Manuel.

Nació en la parroquia de Villa el año de 1872 y tenía cuando embarcó trece años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color bueno. No tenía señas particulares y vestía traje de dril, camisa blanca y gastaba sombrero.

Corvera 19 de Junio de 1904.—El Alcalde, Manuel S. Menéndez. M—1149

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hace saber que esta Corporación, en sesión del día de hoy, acordó declarar en condiciones legales la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos que siguen: Manuel Rodríguez Menéndez, hijo de Juan y de Carmela, vecinos de la parroquia de Cancienes; Laureano Rodríguez y Menéndez, hermano legítimo del anterior, y hermano del mozo José Rodríguez Menéndez, que le corresponde ser alistado en el año próximo de 1905. El primero de dichos ausentes nació en dicha parroquia de Cancienes el año de 1866. Al ser embarcado para Cuba, de la edad de catorce años próximamente, en el puerto de Gijón, tenía la estatura proporcionada a su edad, pelo castaño, nariz regular, boca regular, cara redonda, ojos garzos y color rojo. El Laureano, nacido el año de 1872, tenía, al ser embarcado en Gijón, de la edad de quince años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, boca abundante y color rojo; ambos vestían traje de dril, gorra y botas negras de becerro. No tenían señas particulares.

A Faustino y Gerardo Fernández Solís, hijos de Antonio y de Ramona, naturales y vecinos de la parroquia de Molleda, en este distrito, y hermanos de Armando Fernández Solís, que le corresponde ser alistado para el reemplazo del año próximo de 1905. Al ser embarcado el Faustino en Gijón, de la edad de quince años, se hallaba desarrollado y tenía el pelo castaño, ojos garzos, nariz corta, boca regular, cara redonda y color moreno; y el Gerardo, también embarcado en el puerto de Gijón, con rumbo a la isla de Cuba, tenía, al verificar dicho embarque, bastante desarrollo, pelo castaño, cara chica, ojos garzos, nariz abundante, boca grande y color macilento, y vestían ambos traje de dril aplomado, boina en la cabeza y botas negras. No tenían señas particulares.

A Víctor Manuel y Celestino Menéndez Rodríguez, hermanos del mozo José Menéndez Alvarez, del reemplazo de 1902, hijos los dos primeros de D. Manuel Segundo Menéndez y Pérez y de Doña Juana Rodríguez Solís, y este último del mismo D. Manuel Segundo Menéndez y de Doña María Alvarez Suárez, habido en segundas nupcias, vecinos que fueron siempre de la parroquia de Cancienes. Los dos ausentes nacieron: el Víctor Manuel el año de 1863, y el Celestino en Marzo del 73; y al ausentarse para la isla de Cuba el Víctor, de catorce años de edad, en el puerto de Gijón, era de estatura desarrollada, pelo rojo, nariz regular, ojos negros, color moreno, vestía traje negro de lana, sombrero color chocolate y calzaba botines negros. No tenía señas particulares.

El Celestino tenía, al ser embarcado, quince años de edad, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, vestía traje de dril aplomado, boina y calzaba botines de color amarillo. No tenía señas particulares.

A José Vigil y González, hijo de Tomás y de Teresa y hermano del mozo Manuel Vigil y González, del sorteo de 1902; nació en la parroquia de Cancienes, de donde son vecinos sus padres, en el año de y tenía, al ausentarse para la isla de Cuba, trece años de edad, y era de estatura proporcionada a su edad, pelo rubio, ojos negros, nariz afilada, color moreno, vestía traje de paño, sombrero color chocolate y calzaba botines negros. Tenía un pequeño lunar en el carrillo izquierdo.

A José y Manuel Suárez Alonso, hijos de Juan y de Petronila, vecinos que fueron de la parroquia de Trasona, y hermanos del mozo Alvaro Suárez Alonso, del reemplazo de 1904, nacidos el José en el año de y al embarcarse para la isla de Cuba, en el puerto de Gijón, en el año de 1879, de quince años de edad, tenía la estatura proporcionada a su edad, pelo negro, ojos negros, nariz regular, vestía traje de drill, camisa blanca y sombrero negro. No tenía señas particulares.

Tenía el Manuel, al ser embarcado en el puerto de Gijón, catorce años de edad, y la estatura desarrollada, pelo castaño, nariz regular, color bueno. No tenía señas particulares.

Y a fin de que surta los efectos prevenidos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se hace público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*.

Corvera 19 de Junio de 1904. — El Alcalde, Manuel S. Menéndez. M—1150

Alcaldía constitucional de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y a los efectos del art. 69 del reglamento para la ley de Reemplazos, se han instruido en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que a continuación se expresan, respecto de los cuales, el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años. Dichos ausentes son los que a continuación se expresan:

Eudósio y Celestino Rodríguez y Arias, hijos de Fernando y Carolina, de la Escalada, de este Concejo, que se ausentaron, aquél hace doce años, y éste once, en dirección a Buenos Aires, siendo de las señas siguientes: el primero, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas ídem, nariz regular, boca ídem, particulares ninguna; y el segundo completamente iguales a las del anterior.

Ramón Rodríguez González, hijo de Agustín y Petronila, de Castañedo, de este Concejo, que marchó a Cuba hace más de veinte años, teniendo las siguientes señas: estatura regular, pelo rojo, nariz regular, boca ídem, ojos castaño oscuro, color bueno, particulares ninguna.

Manuel Albuérne Suárez, hijo de Dionisio y Magdalena, de Vivigo, de este Concejo, que se ausentó a Cuba hace doce años, teniendo las siguientes señas: pelo negro, ojos y cejas ídem, nariz y boca regular, color trigueño, y ninguna particular.

Alfredo Suárez Martínez, hijo de José y María Antonia, de San Juan, de este Concejo, que se ausentó a Cuba hace doce años, teniendo entonces las siguientes señas: estatura creciente, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cejas negras, boca regular, color trigueño.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido art. 69 del reglamento de la vigente ley de Reemplazos, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* para que llegue a conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes ruego participen a esta Alcaldía los datos que tengan o adquirieran acerca del paradero actual de dichos ausentes.

Cudillero 8 de Julio de 1904. — El Alcalde, Alejandro Blanco. M—1151

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

D. Joaquín Zomeño Huerta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose la actual residencia ó paradero del mozo Eduardo Calixto Quiza Báez, núm. 14, del actual reemplazo y cupo de esta capital, se le cita llama y emplaza, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Alcaldía a recibir el pase expedido por la zona de Reclutamiento de Cuenca, núm. 26; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a instruirle expediente de prófugo.

Cuenca 10 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Joaquín Zomeño. M—1152

Ayuntamiento constitucional de Grado.

D. Ramón R. Cañedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 de Junio último, acordó a instancia del padre del mozo Marcelino Menéndez Velázquez, del reemplazo de 1905, hijo de José y de Calixta, declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de los hermanos Ricardo y José Menéndez Velázquez, de diez y siete y trece años, solteros, jornaleros en la época en que se ausentaron, naturales de esta villa, desconociendo las demás circunstancias personales; y

Cumpliendo lo que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público por medio del presente a los efectos oportunos.

Grado 6 de Julio de 1904. — Ramón R. Cañedo. M—1153

Alcaldía constitucional de Guadalcanal.

D. Adelardo López de Ayala Gardoqui, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en expediente instruido en esta Alcaldía a instancia del mozo Fernando Vargas Soriano para acreditar la ausencia de su padre Rafael Vargas Contreras ante la Corporación municipal de mi presidencia, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, he dispuesto publicar el presente a fin de que la Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del indicado Rafael Vargas Contreras, cuyas señas se expresan a continuación, se sirva manifestarlo a esta Alcaldía, a los efectos que procedan.

Guadalcanal 5 de Julio de 1904. — A. L. de Ayala. — Juan J. Caballero, Secretario.

Señas.

Rafael Vargas Contreras, hijo de Fernando y de Ana, natural de Alanis, provincia de Sevilla, de cincuenta y cinco años de edad, estatura alta, color moreno, pelo negro con algunas canas, barba poblada, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, y sin señas particulares. M—1154

Alcaldía constitucional de El Franco.

D. Rafael Fernández, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber que a instancia de Doña María Pérez, vecina de la Ronda, madre de Jesús Núñez Pérez: de José Antonio Méndez Acevedo, natural de Prendonés, de Servando Álvarez Vilareyo y Fernández, natural de Villalmarzo, correspondientes al reemplazo de 1904, y de Dionisio Casariego Méndez, natural de El Franco, del reemplazo de 1902, se instruyeron expedientes por separado, sobre la ausencia é ignora-

do paradero por más de diez años de los individuos que con sus señas a continuación se expresan:

José María Núñez Pérez, natural de la Ronda, hermano de Jesús, que marchó para Buenos Aires, de veintidós años de edad, estatura proporcionada, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares y color moreno, cuando se marchó.

Bernardo Méndez Acevedo, natural de Prendonés, hermano de José Antonio, que marchó para Buenos Aires, cuyas señas al marchar eran las siguientes: edad once años; pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, estatura proporcionada y color bueno.

Carlos y José María Álvarez Vilareyo y Fernández, naturales de Villalmarzo y hermanos de Servando, que marcharon para la Habana y tienen actualmente veintidós y veintinueve años, respectivamente, de estatura, nariz y boca regulares, pelo y ojos negros y color moreno, cuando se marcharon.

Francisco Casariego Méndez, natural de El Franco y hermano de Dionisio, que marchó para Buenos Aires, siendo de estatura corta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno y de treinta años de edad actualmente.

Y habiendo acordado dicha Corporación que la mencionada ausencia reúne las condiciones exigidas por la ley, ruego a las Autoridades que tengan conocimiento de la residencia de los expresados ausentes lo pongan en el de esta Alcaldía, a los efectos prevenidos en el art. 69 del vigente reglamento de quintas.

La Caridad 4 de Julio de 1904. — Rafael Fernández. M—1155

D. Rafael Fernández, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber que a instancia de Doña Jenara González, vecina del Pozón y madre del mozo José María Pérez González, correspondiente al reemplazo del año actual, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero del marido de aquélla, D. Faustino Pérez Sánchez, cuyas señas personales cuando marchó para Montevideo eran las siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno, barba poblada y de cincuenta y tres años en la actualidad.

Y habiendo acordado dicha Corporación que la mencionada ausencia reúne las condiciones exigidas por la ley, ruego a las Autoridades que tengan conocimiento de la residencia del expresado ausente lo pongan en el de esta Alcaldía a los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento de quintas.

La Caridad 14 de Julio de 1904. — Rafael Fernández. M—1156

Alcaldía constitucional de Las Palmas.

D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Acordado por la propia Excmo. Corporación, en vista del resultado de las diligencias instruidas por los respectivos interesados, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Don Manuel Santana Socorro, D. Vicente Mederos Pérez y Don Francisco Vera Martín ó Gutiérrez Vera, padres respectivamente de los mozos Manuel Santana Hernández, Vicente Mederos Santana y Francisco Vera, ó Gutiérrez Santana, de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, se hace público por el presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo; consignándose también los nombres y demás datos indispensables para la identificación de las personas de los ausentes, a fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades y puedan éstas hacer pesquisas en averiguación del punto donde aquéllos se encuentren.

Las Palmas 2 de Junio de 1904. — Anselmo Hurtado de Mendoza.

Señas de D. Manuel Santana Socorro.

Natural de Las Palmas (Canarias), zapatero, de cuarenta y cinco años, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, color blanco. Se ausentó para la isla de Cuba hace próximamente diez y nueve años.

Señas de D. Vicente Mederos Pérez.

Natural de Las Palmas (Canarias), herrero, de cuarenta años, pelo castaño, estatura regular, ojos pardos, cejas al pelo, nariz afilada, barba poblada, color blanco. Se ausentó para la República Argentina hace próximamente diez y ocho años.

Señas de D. Francisco Vera Martín ó Gutiérrez Vera.

Natural de Las Palmas (Canarias), de cuarenta y un años, estatura baja, marinero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada, color trigueño. Se ausentó para la isla de Cuba en Noviembre de 1884, hace próximamente veinte años. M—1157

Ayuntamiento constitucional de León.

A instancia del mozo Jerónimo Ordás González, núm. 30, del sorteo para el reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus dos hermanos Joaquín y Policarpo Ordás González, hijos de Santos y de María, nacidos el 15 de Diciembre de 1875 y el 23 de Mayo de 1877, respectivamente, en esta ciudad, de la que se ausentaron hace más de quince años para la capital de la República Argentina en busca de colocación; y habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero alegados, se hace público a los efectos y en cumplimiento del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, a fin de que las Autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias tengan y adquirieran acerca del paradero de los referidos Joaquín y Policarpo Ordás González.

León 1.º de Julio de 1904. — El Alcalde, Cecilio D. Garrote. M—1158

Alcaldía constitucional de Luarca.

Concejo de Valdés.

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de dicho Concejo.

Hago saber que a instancia de Carlos Pérez y López, vecino del Porciello, de la parroquia de Otur de dicho Concejo, se instruye expediente de ignorado paradero por más de diez años de su hijo Fermín Pérez y Rodríguez, hoy de unos treinta y nueve de edad, que hizo catorce marchó a la isla de Cuba, y cuyas señas al tiempo de su ausencia eran: edad veinticuatro años, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, cara larga, color bajo, boca grande, estatura regular, sin señas particulares.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de

las Autoridades y particulares, a quienes ruego participen a esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del ausente, a cuyo efecto y a los del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Luarca 18 de Julio de 1904. — Rafael Ochoa.

M—1159

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber que a solicitud de Ramona Fernández y Pérez, viuda, del pueblo de Busto, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de sus dos hijos y de su difunto esposo Longorio Pérez, llamados Joaquín y José, que se ausentaron, el primero para Méjico, hizo catorce años, y el José para Buenos Aires, hizo doce.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes se ruega pongan en conocimiento de esta Alcaldía cuantas noticias tengan de los ausentes, se consignan a continuación sus circunstancias individuales al tiempo de su marcha, que eran: del Joaquín, edad actual como treinta años y al tiempo de ausentarse quince, estatura a la edad, pelo y ojos castaño claros, cara ovalada, nariz y boca regulares, color bueno.

Del José, edad actualmente veinticinco años y cuando su ausencia trece, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, cara larga, color blanco; ambos sin señas particulares.

Luarca 19 de Julio de 1904. — Rafael Ochoa. M—1160

D. Rafael Ochoa, Alcalde del Ayuntamiento de dicho Concejo.

Hago saber que, conforme con las prescripciones del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruyó expediente en esta Alcaldía a instancia de Josefa Fernández Ferrería, del pueblo de Cadavedo, para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su esposo Valentín Castro Fernández, de edad actualmente de unos cuarenta y ocho años, que marchó a la República Argentina hizo quince años.

Y para que, llegando a conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes se solicita participen a esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del ausente, se hace público por medio de este edicto, y se consignan a continuación las circunstancias personales del ausente cuando su marcha, que eran: edad treinta y dos años, estatura regular, pelo y barba negros, color bajo, nariz larga, boca pequeña, ojos castaño oscuro, sin señas particulares.

Luarca 19 de Julio de 1904. — Rafael Ochoa. M—1161

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional del Concejo de Valdés.

Hago saber que en este Ayuntamiento se instruyó expediente a instancia de Inocencia Suárez Menéndez, del pueblo del Capiello, de la parroquia de Arcallana, para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su hijo Manuel González Suárez, que tendría actualmente la edad de cuarenta y cuatro años y se ausentó del pueblo, sin que se sepa en qué dirección, hizo veinticinco; cuyas diligencias proceden, de conformidad con las prescripciones del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, para exceptuar del servicio activo en el próximo reemplazo a su hermano José.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes ruego se sirvan participarme cuantas noticias tengan ó adquirieran del ausente, se hace público, y se consignan a continuación sus circunstancias personales al tiempo de su marcha, que eran: estatura a la edad, pelo y ojos castaño oscuros, cara redonda, nariz afilada, color bueno, sin señas particulares; edad cuando se ausentó diez y ocho años.

Luarca 19 de Julio de 1904. — Rafael Ochoa. M—1162

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de dicho Concejo.

Hago saber que a instancia de Regina Cernuda, del pueblo de Foyedo de Arcallana, se instruye expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su marido Pedro Fernández Valle, que se marchó de dicho pueblo para trabajar como minero en Bilbao, hizo trece, sin que en todo este tiempo hubiese de él noticia alguna; cuyas diligencias se hacen precisas para exceptuar del servicio de las armas al hijo de éstos Cándido Fernández Carnuda.

Y para que, llegando a conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes se solicita participen a esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del ausente, se hace público por medio de este edicto, y se consignan las señas del ausente cuando su marcha, que eran: edad treinta y un años, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguilena, boca regular, barba poblada, cara oval; sin señas particulares.

Luarca 19 de Julio de 1904. — Rafael Ochoa. M—1163

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional de dicho Concejo.

Hago saber que a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruye expediente para averiguar el paradero ignorado desde hace más de diez años de Juan Fernández y Rodríguez, hijo de Francisco y de Manuela, del Rellón de Otur, que se ausentó a la isla de Cuba a la edad de diez y siete, teniendo actualmente treinta y tres años.

Y para que llegando a conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes se solicita participen a esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del ausente, se hace público por medio de este edicto, y se consignan las señas al tiempo de marcharse, que eran: estatura corta, pelo y ojos negros, frente espaciosa, nariz ancha, boca grande, color sano; señas particulares, ninguna.

Luarca 19 de Julio de 1904. — Rafael Ochoa. M—1164

Alcaldía constitucional de Llanera.

D. Ramón García Miranda y Ablanedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que a instancia de Jenaro Rodríguez García, hijo de Dionisio y Casimira, de la parroquia de Santa Cruz, de este Concejo, y que ha de ser alistado en el próximo reemplazo de 1905, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público, a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando a las Autoridades de todas clases se dignen participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del ausente.

Las señas del referido Manuel eran cuando se ausentó: es-

tatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color bueno; particulares, ninguna.
Llanera 12 de Julio de 1904.—Ramón G. Miranda.
M—1165

Alcaldía constitucional de Llanes.

D. Ricardo García Álvarez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber que en esta Alcaldía y á instancia de Pablo Pandal Guerra, vecino de la Malateria, se instruye expediente de ausencia de su hijo Elías Pandal y Pandal, el cual se ausentó para la República Mejicana hace más de diez años, para donde se embarcó en el puerto de Santander, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna acerca de su paradero; sus señas de entonces: estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca proporcionada, color moreno, edad trece años en aquella época, sin señas particulares.

Y á fin de dar al expediente la tramitación señalada en el artículo 69 del reglamento vigente la ejecución de la ley de quintas, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, rogando á las Autoridades y á cuantas personas puedan adquirir noticias respecto al paradero del citado ausente, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno civil de Oviedo.
Llanes 28 de Junio de 1904.—Ricardo García Álvarez.
M—1166

D. Ricardo García Álvarez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber que en esta Alcaldía y á instancia de Felipe Severiano Sordo Galguera, vecino de la Galguera, mozo perteneciente al reemplazo de 1903, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hermano Constantino, de idénticos apellidos, que se ausentó con destino á Ultramar hace más de diez años, ignorándose su actual paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las demás personas que sepan el paradero del citado Constantino, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieren ó tengan respecto al repetido ausente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca proporcionada, color trigueño, edad trece años cuando se embarcó, sin señas particulares.

Llanes 10 de Julio de 1904.—Ricardo García Álvarez.
M—1167

Alcaldía constitucional de Llers.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que fué vecino de esta población y de ignorada residencia D. Francisco Javier Lasplazas, ausentado de este término sin haber dado conocimiento de su nueva residencia, para que en el término de quince días comparezca ante esta Alcaldía, para notificarle un asunto que le interesa; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado, se dará como efectuada la expresada notificación.

Lo que se hace público por medio de los periódicos oficiales, á fin de que no se pueda alegar ignorancia.

En la villa de Llers á 6 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Llorens.
M—1168

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.

D. Arturo Pardo y Manuel de Villena, Duque de Arévalo del Rey, Teniente Alcalde interino del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que no habiendo comparecido á revisar sus excepciones ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento los mozos que se expresan á continuación, no obstante haber sido citados oportunamente, se les ha instruido expediente de prófugos de conformidad á lo preceptuado en el cap. 11 de la ley.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser presentados á la Excm. Comisión mixta de reclutamiento; apercibiéndoles que de no comparecer serán tratados con todo el rigor de la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura y los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Madrid 4 de Julio de 1904.—El Duque de Arévalo del Rey.

Individuos que se citan.

Reemplazo de 1902.—Distrito de la Audiencia.
Núm. 66.—Eustaquio Pastor González, hijo de Mariano y de Benita, natural de Palencia, de veintidós años de edad.
Núm. 141.—Luis Tormo Domínguez, hijo de Manuel y de Regina, natural de Barcelona, de veintidós años de edad.
Núm. 219.—Francisco Martín Oliva, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Málaga, de veintinueve años de edad.
M—1169

Alcaldía constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente á instancia de parte interesada al objeto de acreditar que Francisco Martín Alcalde, hijo de Francisco y Teresa, natural de Málaga, de veintiocho años, de ocupación jornalero y de regular estatura, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero se hace público por medio del presente á los fines que determina el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.
Málaga 28 de Julio de 1904.—Eduardo de Torres.
M—1170

Alcaldía constitucional de Mañón.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Manuel Losada Díaz de más de diez años á esta parte, del cual resulta que se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Losada Díaz, hermano del mozo Ceferino, y que con arreglo á la ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1905, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado Manuel Losada Díaz es hijo de Marcelino y Celestina, y tiene veintiséis años de edad,

cuyas señas personales al tiempo de ausentarse eran las que á continuación se expresan.

Mañón 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Eugenio González.
Señas de Manuel Losada Díaz.

Estatura regular, pelo negro, cara larga, color trigueño, ojos negros, nariz larga, boca regular, barba ninguna.
M—1171

Alcaldía constitucional de Marchena.

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Antonio Guiado Delgado, se instruye ante esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero de su padre Isidro Guiado Pérez, quien se ausentó de esta villa hace más de trece años, sin que durante dicho periodo de tiempo se haya tenido noticias del mismo, y á fin de que en su día pueda acreditarse en el expediente la ausencia alegada, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, rogando á las Autoridades se sirvan comunicar las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas se expresan á continuación.

Marchena 4 de Julio de 1904.—El Alcalde Enrique Domínguez.

Señas.

Isidro Guiado Pérez, hijo de Francisco y Gertrudis, de cincuenta y cinco años de edad próximamente, de estatura regular, color claro, pelo cano, cejas rubias, ojos pardos, nariz regular y sin señas particulares algunas.
M—1172

Ayuntamiento constitucional de Maside.

D. Jenaro Rodríguez, Alcalde constitucional de Maside. Hago saber que esta Corporación municipal, para justificar el caso 4.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento, en relación con el art. 69 de su reglamento vigente, en favor del mozo número 5 del reemplazo de 1903, para la revisión próxima, acordó declarar que hay motivos bastantes para suponer ausentes en ignorado paradero por más de doce años al padre de dicho mozo Javier González Feijoo, vecino de Rivadál de Louredo, de sesenta y dos años de edad, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color trigueño, barba poblada, y al hermano Agustín González Pérez de veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas castaños, nariz regular, color moreno, barba poca, y ambos marcharon para Cuba.

Lo que se publica por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; encareciendo á las Autoridades den conocimiento á esta Alcaldía de la existencia y paradero de los dos referidos sujetos.

Maside 13 Julio de 1904.—Jenaro Rodríguez.
M—1173

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

D. Manuel Suárez y Fernández, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber que á instancia del mozo Raimundo Fernández Fernández, hijo de José y Josefa, vecino de Cadabal, de este término, á quien corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1905, se instruyó expediente en averiguación del paradero de su hermano Manuel, que se ausentó hace más de diez años; y existiendo motivos suficientes para suponer la ausencia del mismo en las condiciones que marca el art. 69 del párrafo segundo de la ley, se publica el presente, interesando á todas las Autoridades civiles y Sres. Cónsules de España en el extranjero, para que, caso de ser habido, lo participen á esta Alcaldía.

Sus señas son: pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba, cuando se ausentó, lampiña, color bueno, particulares ninguna.

Mieres 2 de Julio de 1904.—Manuel Suárez Fernández.
M—1174

Alcaldía constitucional de Mijas.

D. Pedro Gutiérrez y Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de José Gamberos Romero, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Cristóbal Gamberos Romero de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cristóbal Gamberos Romero se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Cristóbal Gamberos Romero es hijo de Cristóbal y Francisca, cuenta treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, de oficio del campo y sin instrucción.

Mijas 18 de Julio de 1904.—Pedro Gutiérrez.
M—1175

Alcaldía constitucional de Nava.

D. Aquilino Revilla, Alcalde constitucional de Nava. Hago saber que en este Ayuntamiento se instruye expediente para averiguar la residencia de Vicente Ovin Díaz, María Pruneda Ovin, Mercedes Ovin Pruneda y Juan Ovin, los dos primeros, padres del mozo Benigno Ovin Pruneda; la segunda, hermana, y el último, abuelo; los cuales marcharon á la isla de Cuba hace diez y seis años próximamente.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 69 del reglamento de Reemplazo.

Nava 22 de Julio de 1904.—Aquilino Revilla.
M—1176

Alcaldía constitucional de Onís.

D. Laureano Cadenaba Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Onís.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, y á instancia de Doña Buenaventura Pellico González de esta vecindad, se instruye expediente en averiguación del paradero de su esposo D. Ramón Blanco Collado, que se ausentó de su domicilio para América hace más de doce años, sin que desde entonces se adquiriesen noticias del mismo.

Y á fin de que dicho expediente pueda tener lugar, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas personales cuando se ausentó, eran, edad veintitrés años, estatura re-

gular cejas y pelo castaños, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba poca; particulares, ninguna.
Onís 30 Junio 1904.—El Alcalde, Laureano Cadenaba.
M—1177

Ayuntamiento constitucional de Orense.

En el alistamiento correspondiente al año 1903 han sido comprendidos los mozos Arturo Álvarez Corral, hijo de Benito y Teresa, y Cesáreo Soto García, de Venancio y Ramona, los que, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado á revisar sus excepciones; y cumpliendo lo dispuesto por la Comisión mixta de reclutamiento en 6 y 30 de Junio último, se instruyeron contra los mismos los oportunos expedientes con arreglo á lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, que terminaron por acuerdo del Ayuntamiento, declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasionó su busca y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Orense 16 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.
M—1178

Alcaldía constitucional de Palma.

D. Antonio Planas y Franch, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de la provincia de Baleares.

Hago saber que á instancia del mozo Enrique Llobera y Grimalt, que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Miguel Llobera y Pegleri, de edad de sesenta y un años, profesión marino, estatura regular, color sano, barba cerrada, pelo negro, nariz regular, ojos negros, cuyo individuo se ausentó de esta isla hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Palma 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.
M—1179

D. Antonio Planas y Franch, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de la provincia de Baleares.

Hago saber que á instancia del mozo Pascual Llopico y Horrach, que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Pascual Llopico Diego, de cincuenta y siete años, carabinero, de estatura regular, pelo negro, color sano, nariz regular, barba cerrada, ojos negros, cuyo individuo desapareció de esta isla hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Palma 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.
M—1180

Alcaldía constitucional de Peroja.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Benjamín Añel López, natural de Conchonso de Villarrubia y domiciliado en dicho pueblo, para justificar la ausencia de esta localidad de las personas de sus dos hermanos José y Maximino Añel López, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Maximino, Angel López, ambos hermanos del mozo instante, y que con arreglo á la ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1905, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Los citados José y Maximino Añel López son hijos de Benito y Dolores, naturales de Conchonso, en este Municipio, de treinta y seis años el José y treinta y dos el Maximino.

No tienen seña particular alguna. La estatura de ambos es de un metro 650 milímetros, color bueno, nariz regular, ojos castaños, boca regular, pelo negro, son ó se imitan bastante ambos hermanos.

Peroja 13 de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel Sarria.
M—1181

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García-Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Alemany Sirera, de trece años, soltero, hijo de Francisco y de Dolores, natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, ojos pardos, cabello castaño, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 1.º de Agosto de 1904.—Nicolás Moreno García-Navarro.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín.
JO—6562

D. Nicolás Moreno García-Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Sala Maulet, de veinte años, Juan Gralla Balmes, de catorce años, Antonio Ibars Tamarit, de diez y siete años, y Juan Oliva Pinos, de treinta años, los cuatro solteros, el primero natural de Sallent, el segundo de Castellón de la Plana, el tercero de Gerona y el cuarto de Tortosa, cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Agosto de 1904.—Nicolás Moreno García-Navarro.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—6536

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aurelio Benitez, cuyas demás circunstancias personales se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por denuncia del Sr. Fiscal contra el periódico *El Rebelde*; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1904.—José M. de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—6589

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalo Núñez Moreno, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Felipa, de veinte años de edad, soltero, estudiante, que ha tenido su domicilio en la calle de las Salesas, núm. 3, entresuelo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana color oscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—José M. de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Juan Molina. JO—6590

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sánchez Granero, hijo de Manuel y María, de veinticuatro años de edad, soltero, vendedor, natural de esta Corte, y á su hermano Cecilio, de veintidós años, soltero, vendedor, natural de Albacete, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos á prisión, decretada por la sala en causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales de ambos son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color moreno, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 29 de Julio de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. JO—6592

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leandro Pelayo Gutiérrez, conocido por Abraham, natural de Villa-Carriedo, provincia de Santander, hijo de Trifón y de Gabriela, de treinta años, casado, vaquero, cuyo domicilio se ignora, presumiendo se encuentre en dicha ciudad de Santander, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la sala en causa que se le sigue por estafa de 5 pesetas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Julio de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. JO—6593

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Plácido Coello Sanz, de treinta y nueve años, soltero, trapero, natural de Humanes (Guadalajara), hijo de Félix y de Josefa, que es de estatura regular, pelo y ojos claros, nariz regular, que tuvo su domicilio en la carretera de Extre-

madura, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel celular, por hallarse decretada su prisión provisional comunicada; delegando para ratificarla en la Autoridad judicial que la lleve á efecto.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1904.—Luis Rodríguez Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—6594

MADRID—LATINA

D. León Medina Brusa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Jiménez, de veinticuatro años, aprendiz de zapatero, que vivía con su padre en la calle del Bastero, núm. 20, piso segundo, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1904.—León Medina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. JO—6595

D. León Medina y Brusa, Juez interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Vera González, hijo de Aquilino y Juana, natural de Soria, de veinticuatro años, soltero, sin oficio ni domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, viste pantalón de pana, chaqueta oscura y gorra, y es cojo, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1904.—León Medina.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—6596

D. León Medina y Brusa, Juez interino de instrucción de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Daniel Alvarez Carrasco, hijo de Juan y Sahara, natural de Valdeñejas (Zamora), de quince años de edad, soltero, dependiente de comercio, con domicilio en la calle de la Solana, núm. 15, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón de pana, blusa azul larga y gorra, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1904.—León Medina.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—6597

D. León Medina y Brusa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antolín González Sanz, hijo de Gregorio y de Felipa, natural de Castro Serna (Segovia), de veintidós años, soltero, carpintero, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—León Medina.—Por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. JO—6598

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación de Sinforiana Barahona Masedo, se cita á la intoxicada, á su esposo Aquilino Asenjo Martín y al hijo de ambos, llamado Victoriano, que habitaron en la carretera de Extremadura, núm. 18, piso segundo, núm. 8, para que comparezcan en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 15 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Julio de 1904.—V.º B.º—José M. Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—6599

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guerreiro, que perteneció á la Sociedad Filantrópica de Panaderos y habitó en la calle de Fernando de los Ríos, núm. 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa seguida por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 27 de Julio de 1904.—José M. Azopardo.—El Escribano P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—6600

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 6 de los corrientes en autos ejecutivos seguidos por la testamentaria de D. Lázaro López contra los herederos de D. Juan Rodríguez, se pone en venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, la siguiente

Finca.—La tercera parte por indiviso de una considerable extensión de terreno situado en término municipal de Madrid, en el sitio denominado «Coto de Juan de Ollas», barrio de Bellas Vistas, á derecha é izquierda de la calle de Bravo Murillo, distribuido en cinco parcelas, determinadas en el plano correspondiente, y que miden en totalidad diez y seis mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados y siete decímetros, comprendidos entre la calle citada por la derecha en su casi totalidad, y la de Villamil ó Nueva del Obispo por la izquierda.

Esta finca fué tasada pericialmente en cuarenta y ocho mil doscientas veintiocho pesetas setenta y nueve céntimos, por cuya cantidad se anunció en venta en primera subasta, y después en segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, sin que haya habido postor. En su consecuencia, se anuncia por medio del presente que el remate de esta tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día 19 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que en este remate, sin sujeción á tipo, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo por lo menos de la cantidad de treinta y seis mil ciento setenta y una pesetas con sesenta céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y, por último, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—2096

MONTILLA

D. José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Recio, alias Pajarito, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y Concepción; casado con Carmen Hidalgo Panadero, natural y vecino de esta ciudad, del campo, el cual es de estatura regular, más bien alta, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, cejas pobladas, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa instruida por robo de metálico y efectos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y cuyo individuo se fugó en unión de otros de la cárcel de Eciija, donde se encontraba preso.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía, ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habido que fuere expresado sujeto, sea constituido en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, por tener acordada su prisión provisional sin fianza en dicha causa.

Dada en Montilla á 20 de Julio de 1904.—José Vera.—El actuario, Juan Reina. JO—6605

D. José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Recio, alias Pajarito, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y Concepción, casado con Carmen Hidalgo Panadero, natural y vecino de esta ciudad, del campo, el cual es de estatura regular, más bien alta, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, cejas pobladas, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa instruida por robo de una yegua; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y cuyo individuo se fugó en unión de otros de la cárcel de Eciija, donde se encontraba preso.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habido que fuere expresado sujeto, sea constituido en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, por tener acordada su prisión provisional sin fianza en dicha causa.

Dada en Montilla á 20 de Julio de 1904.—José Vera.—El actuario Juan Reina. JO—6606

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 264 del año 1904 por el delito de hurto de una jumenta y aparejo á D. Salvador Ruiz Rodríguez, del Cortijo llamado «La Autora», de este término municipal en la noche del 9 al 10 de Junio último, se cita al autor ó autores del referido, que en la noche y sitio expresados sus trajeron una jumenta y aparejo, cuya jumenta es rucia, clara por el cuello, pecho y extremidades anteriores, de siete años, entre mediana clara, hierro en la pobra izquierda del cuello en forma de 8 algo confuso, parida, su valor 160 pesetas, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en

que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 29 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6609

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 216 del año 1904 por el delito de hurto de cerdos á D. Bartolomé Molina Vázquez, se cita al autor ó autores de dicho delito de hurto, que el día 12 de Mayo último sustrajeron del cortijo nombrado del «San», situado en la «Sierra del Arco», ocho cerdos primales, con las orejas rasgadas en la izquierda; golpe adelante y en la derecha, golpe atrás, cuyo cortijo es de este término municipal, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 30 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6610

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que el veintitrés de Julio último falleció en esta ciudad á las veinte y media Doña Salvadora Zuazo y Pérez, natural y vecina de la misma, soltera, mayor de sesenta años y propietaria, sin que otorgase disposición alguna testamentaria, y que Doña Margarita Olazábal y Zurro, de cincuenta y seis años, viuda, pordiosera, de la misma naturaleza y vecindad, prima carnal, y por tanto, en el cuarto grado de consanguinidad, solicita el que se la declare heredera ab intestato de aquella.

Las personas que se encuentren en igual ó mejor derecho á la expresada herencia habrán de deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID.

Santo Domingo de la Calzada á 9 de Agosto de 1904.—José S. del Río y Pajares.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Santa María. X—2095

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucía Saule, de esta vecindad, sin que consten otras señas ni circunstancias ni su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre estafa de un carro, una mula y arreos; pues de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1904.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JO—6615

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á un sujeto de estatura regular, moreno, de veinte á veinticinco años, sin bigote, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, el cual, el día 25 de Abril último, y en la calle de la Montera, y próximo al café de la Marina, de Madrid, compró una bicicleta, en 50 pesetas, á Alfonso Remis, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado á hacer entrega de dicha bicicleta y recibirle declaración en la causa que contra el Alfonso Remis se sigue sobre estafa de mencionada bicicleta; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 1.º de Agosto de 1904.—El actuario, Nicolás García, por Suárez. JO—6617

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa por robo contra Alberto Vivar y otro, se cita al testigo Manuel González para que en el término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración, empezando á contarse desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y si no lo verifica se le impondrá la multa que determina la ley.

Valladolid 1.º de Agosto de 1904.—El Secretario, Nicolás García. J—6616

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados que luego se dirán, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar diligencia en la causa que se les sigue sobre disparos; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Angel Cuesta Lama, Balbino Fernández Alba y José González López, y si fuesen habidos les conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 1.º de Agosto de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidro Luis de Azúa.

Señas de los procesados.

José González López, hijo de Antonio y Paula, natural de Valdeferreiros. Navia de Suancen (Lugo), de veinticinco años, soltero y jornalero, estatura regular, color sano, pelo y ojos negros.

Angel Cuesta Lama, hijo de Andrés y María Vicenta, natural de Pales del Rey, de diez y nueve años, jornalero, estatura regular, pelo y ojos negros, color sano.

Balbino Fernández Alba, hijo de Carlos y María, natural de Comeal-Cervantes (Lugo), de treinta años, jornalero, estatura regular, buen color, pelo y ojos castaños. JO—6614

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencia de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Esperanza Alvarez, por lesiones á María Benito García, ambas hoy de igno-

rado paradero, se cita á las mismas por medio de la presente para que el día 24 del actual, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—Manuel Cruz.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—6851

Jurisdicción de Guerra.

CEUTA

D. Francisco Soro Palazón, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Ceuta.

Hallándome instruyendo causa por el delito de quebrantamiento de condena contra el confinado Juan Guasch Juan, por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho penado por el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Palma de Mallorca, el cual es natural de Jesús Palma (Palma de Mallorca), hijo de Jaime y Margarita, de unos treinta y nueve años de edad, soltero, profesión labrador, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, de estatura un metro 600 milímetros y sin ninguna seña particular; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de la ley, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero, y en el mio encargo y suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado penado, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Colonia penitenciaria de esta plaza.

Ceuta 27 de Julio de 1904.—Francisco Soro.—Por mandato de S. S., José Lladó, Secretario. JG—1795

LLUCHMAYOR

D. Antonio Amézaga Roldán, primer Teniente del batallón de Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue contra el soldado del propio Cuerpo Jerónimo Monell Palomés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Jerónimo y de María Teresa, natural de Algeni, Ayuntamiento de idem, provincia de Lérida, de veintisiete años de edad, de oficio herrero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Boletín oficial de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID, haga su presentación en este Juzgado para responder de los cargos que le resulten; bien entendido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y en el mio suplico se sirvan ordenar la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición el cuartel del Convento de esta villa.

Dada en Lluçmayor á 21 de Julio de 1904.—Antonio Amézaga. JG—1784

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la pieza separada de embargo del paisano Amalio Maldonado Fernández, ya difunto, dimanante de causa seguida al mismo y á dos más por el delito de estafa.

Resultando que los herederos de dicho Maldonado, llamados Antonio y Rafaela Maldonado García, que residían en el pueblo de Muina Tedel (Granada), se han ausentado de aquella localidad ignorándose su actual paradero; usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á los mencionados Antonio y Rafaela Maldonado García para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado, calle del Rey Francisco, número 24, primero derecha, con objeto de prestar declaración, y de no serles posible verificarlo, manifestarán la localidad donde se encuentren, con el fin de remitirles el correspondiente interrogatorio de preguntas.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Juan Maroto. JG—1786

MAHÓN

D. Nicolás Fábregues y Rindanets, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902, Juan Bauzá Cerdá, natural de Pollensa (Baleares), hijo de Jaime y de Catalina, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 621 milímetros, sin otras señas particulares que le distinguen.

Por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de la Explanada, de esta ciudad, para responder á los cargos que en el referido expediente le resultan; en la inteligencia de que al no presentarse en el plazo fijado ni ser habido será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren practicar activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido le conduzcan con las debidas seguridades á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 15 de Julio de 1904.—Nicolás Fábregues. JG—1787

D. Antonio Oleó Zitto, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración ordenada por Real orden circular de 12 de Febrero próximo pasado al recluta destinado á este Cuerpo Juan Reines Bosch;

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Reines Bosch, hijo de Gabriel y de Juana, natural de Palma (Baleares), que vivía en la Barceloneta, calle de San Severo, número 9, tienda, Barcelona, de oficio marinero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 608 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, que ocupa el expresado regimiento en esta plaza, á

responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en el expresado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Mahón á 19 de Julio de 1904.—Antonio Oleó Zitto. JG—1788

PAMPLONA

D. Gregorio Erlés Rodríguez, Capitán Ayudante del regimiento de Infantería Cantabria, núm. 39, Juez instructor de la causa que se sigue por el delito de segunda deserción al soldado Rafael Exposito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Rafael Exposito, hijo de padres desconocidos, natural de Valencia, Juzgado de primera instancia de San Vicente, de oficio albañil, de veinticinco años de edad, soltero, de un metro 572 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el expresado delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Julio de 1904.—Gregorio Erlés. JG—1789

D. Luis de Vicente Sariaín, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo Cuerpo para instruir las presentes actuaciones contra el soldado del cuarto escuadrón Gregorio Berarategui Aguirre, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gregorio Berarategui Aguirre, hijo de José María y de Josefa Ignacia, natural de Cegama, provincia de Guipúzcoa, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, Capitanía general del Norte; nació en 9 de Mayo de 1883, de oficio cantero, cuyas señas personales cuando vino al servicio son las siguientes: estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, de estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó si saber leer y escribir; y para que en término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Guipúzcoa y Navarra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, donde se aloja el regimiento en Pamplona, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no compareciere en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 23 de Julio de 1904.—Luis de Vicente. JG—1790

D. Luis García Ezcurra, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado del mismo regimiento José Zabaleta Orive Echevarría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José Zabaleta, natural de Escoriaza, provincia de Guipúzcoa, hijo de Domingo y de Saturnina, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba poca, estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de tres días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Julio de 1904.—Luis García. JG—1791

SAN ROQUE

D. José Méndez Turner, Capitán del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor de la causa que se sigue por los sucesos de La Línea de la Concepción el día 9 de Octubre de 1902.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados en la misma Ramón Matías Fernández, natural y vecindad en La Línea, de estado casado, de veinticuatro años de edad, oficio hortelano, cuyas señas particulares son: ojos y pelo negro, boca regular, alto de estatura, barba poblada y sin señas particulares; Francisco Martínez Aguilar, de veintidós años, soltero, oficio zapatero, natural de Guadahortuna (Granada), cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, barba poblada entrecana, nariz afilada, boca regular y alto de estatura, sin señas particulares; Joaquín Cortés Adalid, de veintisiete años de edad, natural y vecindad en La Línea, de oficio herrador, sus señas particulares: pelo y ojos negros, boca regular, nariz ídem, barba poblada, estatura mediana y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al obje-

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.43	20.4	14.3	9.0	51	SSO.	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	707.44	14.8	11.9	8.9	71	SSE.	Idem.	Idem.
9 de la mañana.....	703.23	23.7	16.2	10.0	46	S.	Calma.	Idem.
12 del día.....	707.82	31.5	18.5	9.2	27	SE.	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	705.79	32.4	17.8	7.7	22	SO.	Idem.	Casi despejado.
6 de la tarde.....	705.93	30.0	17.4	8.4	26	NO.	Idem.	Nuboso.
9 de la noche.....	707.20	24.8	16.3	9.4	41	ENE.	Calma.	Casi despejado.

Datos meteorológicos del día 12 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura mínima.	Lluvia en mil- metros.	
Paris.....	765.6	+ 5.7	SSE.....	Brisa ..	Despejado...	13.9	12.4	- 0.9	26.0	10.2	"	"
Clermont.....	765.4	+ 6.9	NO.....	Calma..	Idem.....	15.8	14.0	- 3.9	23.8	9.2	2	"
Valencia.....	763.8	+ 4.1	SSO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	13.9	12.8	- 0.5	15.6	12.2	1	Picada.
Gris-Nez.....	762.2	+ 2.8	O.....	Idem fle	Casi desp...	14.6	12.7	- 0.6	19.0	12.0	"	Agitada.
Saint-Mathieu.....	763.3	+ 5.9	NO.....	Idem lig	Idem.....	15.4	13.8	+ 0.2	17.0	14.0	1	Tranquila.
Isla de Aix.....	763.2	+ 6.8	ENE.....	Brisa ..	Despejado...	17.2	16.0	- 0.8	23.0	15.0	"	Idem.
Biarritz.....	766.6	+ 5.2	E.....	Idem lig.	Idem.....	19.1	16.4	- 2.6	25.0	16.0	"	Idem.
San Sebastián.....	767.6	+ 5.2	N.....	Brisa ..	Idem.....	22.5	17.5	+ 1.7	23.0	16.0	"	Idem.
Bilbao.....	766.3	+ 5.2	SE.....	Calma..	Nuboso.....	22.8	18.8	- 0.4	25.0	17.0	"	"
Oviedo.....	765.4	"	NE.....	Brisa ..	Cubierto...	18.6	16.4	"	19.0	11.0	"	"
Vares.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	765.1	+ 3.9	N.....	Idem lig	Nebuloso...	17.2	16.0	- 0.8	20.0	14.0	"	Picada.
Pontevedra.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Vigo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Oporto.....	763.8	"	ONO.....	Brisa ..	Despejado...	20.8	17.8	"	34.0	16.0	"	Tranquila.
Lisboa.....	763.5	+ 2.1	ENE.....	Idem...	Cubierto...	21.0	18.3	+ 0.4	24.0	19.0	"	Picada.
Angra.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Punta Delgada.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Laguna.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Funchal.....	763.4	"	"	Calma..	Casi desp...	23.7	19.9	"	25.0	16.0	2	Tranquila.
Lagos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ayamonte.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huelva.....	762.3	"	NE.....	Brisa lig	Despejado...	25.5	19.8	"	27.0	18.0	"	Tranquila.
San Fernando.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tarifa.....	759.1	- 2.4	OSO.....	Idem...	Nuboso.....	22.6	20.7	- 1.4	"	"	"	"
Sta. Cruz Tenerife.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sevilla.....	760.3	- 2.1	NE.....	Idem...	Despejado...	23.8	19.2	- 0.4	41.0	17.0	"	"
Córdoba.....	762.5	+ 0.6	NE.....	Calma..	Idem.....	25.0	18.6	- 6.0	30.0	18.0	"	"
Jaén.....	762.8	+ 0.3	NE.....	Idem...	Casi desp...	24.5	17.8	+ 1.3	31.0	18.0	"	"
Granada.....	761.5	+ 0.5	ESE.....	Brisa lig	Nuboso.....	25.0	21.4	+ 1.2	29.0	19.0	"	"
Murcia.....	763.1	+ 2.2	NE.....	Brisa ..	Cubierto...	26.2	22.2	0.0	35.0	20.0	"	"
Badajoz.....	764.5	+ 2.0	OSO.....	Calma..	Despejado...	25.4	21.8	+ 1.7	32.0	16.0	"	"
Ciudad Real.....	763.4	+ 1.9	NE.....	Brisa lig.	Idem.....	23.9	16.0	+ 1.4	34.0	13.0	"	"
Albacete.....	762.9	+ 2.8	S.....	Brisa ..	Casi desp...	26.2	16.7	+ 0.6	35.0	16.0	"	"
Cuenca.....	763.0	+ 4.2	E.....	Idem...	Brumoso...	23.3	21.8	- 0.7	30.2	15.0	"	"
Madrid.....	762.9	+ 4.0	S.....	Calma..	Despejado...	23.7	16.2	- 2.3	31.5	13.8	"	"
Guadalajara.....	762.8	+ 4.0	SO.....	Idem...	Idem.....	23.6	16.0	- 1.0	30.0	13.0	"	"
El Escorial.....	761.6	+ 4.2	N.....	Brisa lig	Idem.....	22.0	16.0	- 2.0	28.0	16.0	"	"
Ávila.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Segovia.....	761.7	+ 2.5	SO.....	Calma..	Idem.....	24.6	19.6	+ 0.4	28.0	13.0	"	"
Salamanca.....	764.2	+ 3.4	NO.....	Brisa lig	Casi desp...	23.6	16.2	+ 0.6	30.0	15.0	"	"
Valladolid.....	764.1	+ 4.9	NE.....	Idem...	Idem.....	22.0	18.0	- 1.9	34.0	15.0	"	"
Soria.....	762.5	+ 3.8	SE.....	Idem...	Despejado...	21.2	17.2	- 0.4	27.0	14.0	"	"
Burgos.....	764.6	+ 6.6	NE.....	Idem...	Nuboso.....	18.0	15.7	- 4.4	31.0	14.0	"	"
Orense.....	763.8	+ 3.7	SSO.....	Idem...	Despejado...	23.0	18.6	+ 0.6	30.0	14.0	"	"
Santiago.....	764.1	"	NE.....	Brisa ..	Idem.....	21.6	17.0	"	24.0	12.0	"	"
Huesca.....	764.2	+ 2.5	SO.....	Calma..	Idem.....	27.8	21.7	+ 2.2	25.0	12.0	"	"
Zaragoza.....	763.9	+ 3.2	NO.....	Brisa ..	Idem.....	25.4	21.1	- 0.3	33.0	18.0	"	"
Teruel.....	763.1	+ 3.9	N.....	Calma..	Idem.....	22.2	21.6	- 0.9	31.0	14.0	"	"
Barcelona.....	763.7	"	E.....	Brisa ..	Casi desp...	27.4	22.4	- 1.3	33.0	20.0	"	Tranquila.
Mahón.....	764.2	+ 3.5	NO.....	Idem lig.	Despejado...	32.8	23.0	+ 1.2	35.0	24.0	"	"
Palma.....	763.7	+ 3.0	O.....	Idem...	Idem.....	28.0	27.2	+ 1.6	32.0	24.0	"	Tranquila.
Valencia.....	762.9	+ 2.6	NE.....	Brisa ..	Casi desp...	28.0	25.6	- 1.8	35.0	26.0	"	"
Alicante.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almería.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Málaga.....	763.3	+ 0.4	SE.....	Idem fle.	Nuboso.....	25.8	20.7	- 0.4	29.0	21.0	"	Picada.
Melilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orán.....	763.8	+ 2.1	S.....	Idem lig.	Cubierto...	25.4	"	+ 1.6	"	"	"	"
Argel.....	762.7	+ 2.6	N.....	Brisa ..	Nuboso.....	25.0	"	+ 0.4	"	"	"	"
Túnez.....	"	"	SO.....	Idem lig	Despejado...	23.0	"	+ 2.0	"	"	"	"
Staks.....	763.6	+ 4.1	N.....	Idem...	Idem.....	28.0	"	+ 1.0	"	"	"	"
Palermo.....	762.4	+ 3.0	SO.....	Idem...	Casi desp...	26.2	21.7	+ 1.4	"	"	"	"
Cagliari.....	761.8	+ 2.3	NNO.....	Idem...	Despejado...	24.0	22.0	- 0.5	"	"	"	"
Roma.....	762.3	+ 2.8	N.....	Brisa lig	Cubierto...	22.2	19.2	- 1.8	"	"	"	"
Livorno.....	761.0	+ 2.9	"	Idem...	Nuboso.....	25.2	22.8	- 2.4	"	"	"	5
Niza.....	760.5	"	"	Idem...	Despejado...	25.1	18.1	"	32.0	17.0	3	Tranquila.
Sicilia.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Perpignan.....	764.0	+ 5.0	O.....	Brisa ..	Idem.....	22.2	19.3	- 1.9	33.6	18.8	8	"

BOLSA DE MADRID

Ocotización oficial del día 12 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77%	77%
Idem E, de 25.000 id. id.....	"	77%
Idem D, de 12.500.....	"	77% y 77.05
Idem C, de 5.000.....	77.15	77.25 y 20

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales....	77.15	77.25 y 20
Idem A, de 500 id. id.....	77.25 y 20	77.20
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....		
En diferentes series.....	77.20 y 30	77.25 y 20
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	"	98%
Idem E, de 25.000 id. id.....	"	98%
Idem D, de 12.500.....	"	"
Idem C, de 5.000 id. id.....	"	98%
Idem B, de 2.500.....	"	98.05
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	"	98.05 y 98%
En diferentes series.....	"	98%

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. — Del 1 al 171.500.....	101.25	"
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000...	103.10	103.10
Acciones del Banco de España.....	"	476%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	476.50	"
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador de Idem id.—Cantidades pequeñas.....	"	419%
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187.50	"
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	75%	"
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	110%	"
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	95%	"

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	716.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	253.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	25.000
Acciones del Banco de España.....	15.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem del Banco Hispano Americano.....	0.000
Idem Español de Crédito.....	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	8.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 37'933.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34'835.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

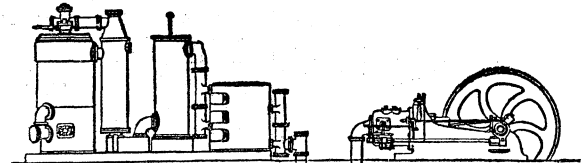
ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

Gua oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES DE MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono